

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

FACULTAD DE ECONOMÍA

**EL SEGURO DE LUCRO CESANTE FORMA INGLESA**

**PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA**

BERNARDO BOTERO MORALES

TESIS DE GRADO PARA OPTAR AL TÍTULO  
DE ECONOMISTA

BOGOTÁ, D. C. - 2009

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

**FACULTAD DE ECONOMÍA**

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD**

R. P. Joaquín Sánchez García, S.J.

**DECANO DE LA FACULTAD**

Dr. Gustavo Tobón Londoño

**DIRECTOR DE CARRERA**

Dra. Luz Karime Abadía

**SECRETARIO DE LA FACULTAD**

Dra. Adriana Patricia Campos Rodríguez

**TUTOR DE LA TESIS**

Dr. Luis García Echeverría

**CONSEJO DE EXAMINADORES**

Dr. Luis García Echeverría

Dr. Cesar Ferrari Quine

**A Adriana y Liliana, razón de ser de mi vida.**  
**A Lucas, Tomás e Inés, razón de ser de la vida de Adriana.**

## ÍNDICE

### PRÓLOGO

### CAPÍTULO PRIMERO. CONCEPTOS GENERALES Y COBERTURA

- I. CONCEPTO DE SEGURO DE LUCRO CESANTE
  
- II. BREVE RESEÑA HISTORICA
  
- III. LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL SEGURO DE LUCRO CESANTE  
FORMA INGLESA
  - 1. PERDIDA DE UTILIDAD BRUTA
    - 1.1. La Utilidad Bruta
    - 1.2. Ingresos del Negocio
    - 1.3. Valor del Inventario
    - 1.4. Año de Ejercicio
    - 1.5. Gastos Específicos de Trabajo
      - 1.5.1. Gastos en publicidad, promoción, propaganda y similares
      - 1.5.2. Otros Gastos Específicos de Trabajo
    - 1.6. El ajuste de las cifras
  - 2. VENTA DE EXISTENCIAS ACUMULADAS
  - 3. AUMENTO EN GASTOS DE MANTENIMIENTO
  - 4. GASTOS PERMANENTES NO ASEGURADOS
  - 5. OTROS GASTOS INDEMNIZABLES

III. EL INFRASEGURO O REGLA PROPORCIONAL EN EL SEGURO DE LUCRO CESANTE

**CAPÍTULO SEGUNDO. DETERMINACIÓN DE LA SUMA A ASEGURAR – UTILIDAD BRUTA – BAJO EL SEGURO DE LUCRO CESANTE FORMA INGLESA**

I. CONCEPTO DE UTILIDAD BRUTA

II. CALCULO DE LA UTILIDAD BRUTA

1. INGRESOS

2. CALCULO DE INVENTARIOS

2.1 Inventario final

2.2 Inventario inicial

3. GASTOS ESPECIFICOS DE TRABAJO

3.1 Compras

3.2 Gastos respecto de los cuales suele existir consenso

3.3 Gastos respecto de los cuales no existe consenso

3.3.1 Servicios temporales

3.3.2 Publicidad

3.3.3 Beneficios Voluntarios

3.3.4 Horas extras y recargos

3.3.5 Otros gastos

3.4 Total de gastos respecto de los cuales no existe consenso

3.5. Total de Gastos Específicos de Trabajo

4. DESCUENTOS OTORGADOS Y CONCEDIDOS

5. LIQUIDACION DE LA UTILIDAD BRUTA

III CALCULO DE LA SUMA ASEGURADA Y DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN

## **CAPÍTULO TERCERO. DETERMINACIÓN DE LA SUMA A INDEMNIZAR BAJO EL SEGURO DE LUCRO CESANTE FORMA INGLESA**

- I. INGRESOS NORMALES DEL NEGOCIO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACION
  1. METODOLOGIA DE PROYECCION DE INGRESOS A PARTIR DE LOS RESULTADOS HISTORICOS DE LA EMPRESA
  2. METODOLOGIA DE EVOLUCION DE MERCADO DE LA INDUSTRIA
  3. METODOLOGIA DE PROYECCION DE INGRESOS A PARTIR DE LA EVOLUCION DE PEDIDOS
  4. METODOLOGIA DE PRESUPUESTOS
  5. METODOLOGIA MIXTA
  6. CONCLUSION
  
- II. INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACION
  
- III. EXISTENCIAS ACUMULADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO
  
- IV. AUMENTO EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PARA DISMINUIR LA PERDIDA
  
- V. HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES
  
- VI. DEDUCIBLE POR LUCRO CESANTE
  
- VII. SUMA TOTAL A INDEMNIZAR POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE

## **CONCLUSIONES**

## **APÉNDICE**

Anexo de Seguro de Lucro Cesante Forma Inglesa – Pérdida de Utilidad Bruta

## BIBLIOGRAFÍA

- AYALA VELA Horacio. El Contador Forense. 1 ed. Bogotá: Legis Editores. 2008.
- BENÍTEZ DE LUGO, Luis. Tratado de Seguros: Los Seguros de Daños. Madrid: Instituto Editorial Reus. 1955. v II.
- BENNETT, C S C. Dictionary of Insurance. Financial Times. Pitman Publishing. 1992.
- BOTERO MORALES, Bernardo. Laudo Arbitral mediante el cual se dirimió la controversia surgida entre Laboratorio Biogen de Colombia S. A. y Royal & Sun Alliance S. A. Cámara de Comercio de Bogotá. Bogotá: 14 de Octubre de 2008.
- BUERES FUNCEDA, Jesús. Los Seguros de Lucro Cesante: Un Enfoque Práctico. 2 ed. Madrid: Allianz Ras Seguros y Reaseguros S.A.1998.
- CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. Laudos Arbitrales en Materia de Seguro. Tomo I. Cerro Matoso S.A., The Chase Manhattan Bank N.A. y otros contra Compañía de Seguros Andina y otras. Árbitros: Carlos Holguín Holguín, César Gómez Estrada y Hernando Tapias Rocha. Laudo proferido el 9 de junio de 1989.
- CLARK, John O. E. Dictionary of Insurance & Finance Terms. The Chartered Institute of Bankers. 1999.
- CHATERED INSURANCE INSTITUTE. Curso de Seguros: Aspectos Legales y Económicos del Seguro. Madrid: Editorial Mapfre. 1973.
- CHATERED INSURANCE INSTITUTE. Curso de Seguros: Seguro de Pérdida de Beneficios. 2 ed. Madrid: Editorial Mapfre. Abril 1979.
- HOWE, Charles E. El Seguro de Lucro Cesante por Interrupción Causada por Incendio y Otros Riesgos. Medellín: Editorial De Bedout. 1976.
- KOHLER, Erick L. A Dictionary for Accountants. 4 ed. New Jersey: Prentice Hall Inc., 1.970.
- LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Comentarios al Contrato de Seguro. 4 ed. Bogotá: Dupré Editores. 2004.
- MAPFRE SEGUROS. Diccionario Mapfre de Seguros: Nueva Edición Ampliada. Madrid: Editorial Mapfre. 1992.



MEIER, Werner et al. Manual de Lucro Cesante. Compañía Suiza de Reaseguros. Traducción: Servicios Logísticos de la Suiza de Reaseguros. 1998.

MUNICH RE. Seguro de Pérdida de Beneficios por Rotura de Maquinaria. 1998.

MUÑOZ PAREDES, María Luisa. El Seguro por Valor a Nuevo. Madrid: Editorial Civitas. 1998.

ORDÓÑEZ ORDÓÑEZ, Andrés. Lecciones de Derecho de Seguros N° 3: Las Obligaciones y Cargas de las Partes en el Contrato de Seguro y la Inoperancia del Contrato de Seguro. Editorial Universidad Externado de Colombia. 2004.

OSSA GÓMEZ, J. Efrén. Teoría General del Seguro: El Contrato. Bogotá: Editorial Temis. 1991.

OSSA GÓMEZ, J. Efrén. Teoría General del Seguro: La Institución. Bogotá: Editorial Temis. 1988.

REED, Prentiss B. Adjustment of Property Losses. 2 ed. McGraw-Hill Book Company. 1953. p. 478. Traducción libre de la misma: El objetivo del seguro de lucro cesante, es pagar al tomador en caso de pérdida, sujeto a las limitaciones establecidas en el clausulado, lo que su negocio hubiese generado, de no haber ocurrido la pérdida. Éste, es suscrito bajo diversos clausulados.

REGLERO CAMPOS, L. Fernando, et al. Ley del Contrato de Seguro. Colección Jurisprudencia Comentada. Thompson Arazandi.

SANCHEZ CALERO, Fernando, et al. Ley del Contrato de Seguro: Comentarios a la Ley 50 /1980 de 8 de octubre, y a sus modificaciones. 3 ed. Madrid: Thomson Arazandi.

STIGLITZ, Rubén S. Derecho de Seguros. Tomo II. Buenos Aires. Abeledo Perrot. 1997.

SWISS REINSURANCE COMPANY. Business Interruption Insurance. Zurich, Suiza. 2004.

SWISS REINSURANCE COMPANY. Contingent Business Interruption and Other Special Covers. 2002.

TIRADO SUÁREZ, Francisco Javier. El Seguro de Pérdida de Beneficios por Interrupción de la Empresa. Publicación de la Caja de Ahorros de Jerez. 1976.

TIRADO SUÁREZ, Francisco Javier. Comentarios. En SANCHEZ CALERO, Fernando. Ley del Contrato de Seguro. Comentarios a la Ley 50 /1980 de 8 de Octubre, y a sus Modificaciones. 3 ed. Madrid: Thomson Arazandi.

## PRÓLOGO

*“Entre más se busquen respuestas, más se encontrarán preguntas” – Anónimo.*

Como es generalmente reconocido, el Seguro de Lucro Cesante es una de las modalidades de cobertura más importantes requeridas por grandes complejos industriales y comerciales para la adecuada protección de sus operaciones. Si se quiere, más que el seguro de daño material o de daño emergente, el seguro de lucro cesante constituye cobertura esencial para garantizar la continuidad de un negocio; de hecho, con no poca frecuencia, ante la ocurrencia de un evento indemnizable bajo póliza de seguro: incendio, explosión, rotura de maquinaria, etc., suele con frecuencia ser substancialmente mayor el valor de los daños y perjuicios indemnizables bajo el seguro de lucro cesante, que el valor de los daños y perjuicios indemnizables bajo el seguro de daños materiales.

Habida consideración de lo expuesto, así como del hecho de que la literatura, al menos en lengua castellana, existente sobre la materia es realmente escasa, he estimado de utilidad la realización de la presente monografía, la cual juzgo procedente circunscribir al denominado Seguro de Lucro Cesante Forma Inglesa – Pérdida de Utilidad Bruta, por ser ésta la modalidad de cobertura generalmente considerada como la más idónea, constituyéndose, en efecto, como la más ampliamente utilizada en nuestro medio para el seguro de grandes complejos industriales.

La definición de los riesgos objeto de protección bajo el Seguro de Lucro Cesante Forma Inglesa es relativamente sencilla en la medida en que, como principio de carácter general, común por lo demás a todos los seguros de lucro cesante, bajo la póliza se otorga cobertura contra los mismos riesgos y con los mismos alcance y limitaciones de la póliza de seguro de daños materiales a la que sirve de complemento. Por lo demás, el Seguro de Lucro Cesante Forma Inglesa es una de las modalidades de cobertura más intrincadas y complejas. Baste al respecto poner de presente las dificultades que conlleva, de una parte, el establecimiento de la suma asegurada o monto por el cual

debe otorgarse la cobertura, para lo cual se hace necesario realizar, entre otros cálculos, la estimación de la utilidad bruta esperada tal como se define en la póliza respectiva, como de otra, la definición de la suma a indemnizar una vez ocurrido el siniestro, para lo cual hace necesario realizar, igualmente entre otros cálculos, la estimación del aumento esperado en los gastos de funcionamiento durante el lapso de interrupción parcial o total de operaciones del asegurado a causa de un siniestro amparado.

El presente estudio, una vez expuestos una serie de conceptos generales básicos y de adentrarse en análisis de temas relativamente álgidos inherentes a la cobertura de lucro cesante forma inglesa, se concentrará, fundamentalmente, en un objetivo de carácter didáctico, relativo a la descripción de la forma como debe procederse, según se esbozó en el párrafo anterior, para el correcto establecimiento de la suma asegurada y para la adecuada definición de la suma a indemnizar. En la medida en que se logre este objetivo, habremos dado cumplimiento a la misión primordial que nos hemos propuesto.

Con miras en la obtención del objetivo enunciado, luego de abocar el análisis del concepto mismo de Seguro de Lucro Cesante y de realizar un sucinto recuento sobre el desarrollo de dicha modalidad de cobertura a través de la historia del seguro, el presente trabajo se centrará en tres aspectos cardinales de la misma, a saber:

En primer término, en el estudio de la cobertura otorgada bajo el seguro de lucro cesante forma inglesa, en cuanto hace referencia al alcance del concepto de Pérdida de Utilidad Bruta – tal como el mismo se concibe bajo la referida modalidad de cobertura – o sea como la pérdida resultante a consecuencia del efecto combinado de la disminución de ingresos y del aumento en gastos de funcionamiento, por causa de un siniestro amparado bajo póliza de seguro de daños materiales.

En segundo término, en la descripción del procedimiento a seguir para la adecuada determinación de la suma a asegurar bajo el seguro de lucro cesante forma inglesa, lo cual conlleva el análisis de los conceptos de Utilidad Bruta, entendida como el monto en el cual los ingresos del negocio y el inventario al final del ejercicio contable, exceden el

valor del inventario al comienzo del mismo, más el valor de los denominados Gastos Específicos de Trabajo.

Finalmente, la determinación de la suma a indemnizar bajo el seguro de lucro cesante forma inglesa, lo cual comprende el cálculo bajo diversas metodologías de los denominados ingresos normales del negocio durante el período de indemnización; de los ingresos reales dejados de percibir durante el período de indemnización; de las existencias acumuladas al momento del siniestro; del aumento en gastos de funcionamiento para disminuir la pérdida; de los honorarios de auditores, revisores y contadores y finalmente, del deducible aplicable al siniestro con arreglo a los términos de la cobertura otorgada bajo la póliza.

Debo, para concluir, poner de presente que buena parte de los análisis realizados y de las tesis expuestas en el presente trabajo se encuentran consignadas en el laudo arbitral que, en el mes de octubre de 2008, dirimió las diferencias surgidas entre Laboratorios Biogen de Colombia S.A. y Royal & Sun Alliance Seguros S.A. a raíz de la explosión ocurrida en predios del primero el día 25 de agosto de 2005, laudo proferido por tribunal de arbitramento en el cual el suscrito fue árbitro único.

En tratándose de un tema complejo y aún, si se quiere, incipiente en su desarrollo, me hago la ilusión de que, concluido el presente trabajo y habida consideración de su objetivo fundamentalmente didáctico, logremos brindar al menos tantas respuestas, como preguntas se susciten.

Bernardo Botero Morales

## CAPÍTULO PRIMERO

### CONCEPTOS GENERALES Y COBERTURA

#### I. CONCEPTO DE SEGURO DE LUCRO CESANTE

El diccionario Mapfre de Seguros<sup>1</sup> define el seguro de lucro cesante como “*Aquel que garantiza al asegurado la pérdida de rendimiento económico que hubiera podido alcanzarse en un acto o actividad, caso de no haberse producido el siniestro descrito en la póliza. Se denomina también seguro de interrupción de negocios o seguro de pérdida de beneficios.*”

A su turno, el Dictionary of Insurance & Finance Terms, de John Clark<sup>2</sup>, trae la siguiente definición de Business interruption insurance: “*Insurance that provides compensation for the policyholder if his or her business activities are interrupted by a mishap such as fire. The amount insured covers loss of net profits, fixed costs and any additional expenses incurred. The policy is subject to a material damage warranty, i.e. a claim for matching damage must have been paid for the BI cover to be effected. It is also known as consequential loss insurance.*”

Finalmente, C S C Bennett en su Dictionary of Insurance<sup>3</sup> hace énfasis en que el seguro de lucro cesante opera para amparar las pérdidas resultantes de la interrupción de negocios, directa e inmediatamente resultante como consecuencia de daños causados a bienes materiales. Durante el período de interrupción – pone de presente Bennett – el negocio asegurado sufre una pérdida o reducción en su facturación, como resultado de lo cual, se presenta una disminución en utilidades brutas, disminución que, una vez

---

<sup>1</sup> MAPFRE SEGUROS. Diccionario Mapfre de Seguros: Nueva Edición Ampliada. Madrid: Editorial Mapfre. 1992.

<sup>2</sup> CLARK, John O. E. Dictionary of Insurance & Finance Terms. The Chartered Institute of Bankers. 1999.

<sup>3</sup> BENETT, C S C. Dictionary of Insurance. Financial Times. Pitman Publishing. 1992.

deducidos los costos fijos, se traduce así mismo en una reducción de las utilidades netas.

El seguro de lucro cesante, como afirma Regleros<sup>4</sup>, es un seguro de daños de carácter eminentemente patrimonial. Lo usual es que la cobertura o amparo del lucro cesante se otorgue conjuntamente con el seguro de daños real o material, y no como un seguro independiente y autónomo. Señala el autor Francisco Javier Tirado Suárez<sup>5</sup> que conforme a la legislación española, el seguro de lucro cesante puede celebrarse como contrato autónomo o añadirse como un pacto a otro seguro de distinta naturaleza.

Como elementos esenciales de esta clase de seguros se señalan: 1) el acaecimiento previo de un siniestro amparado por la póliza y 2) la pérdida de un rendimiento económico e incremento de los gastos generales que continúan gravando al Asegurado tras la ocurrencia del siniestro. Para que la cobertura sea operante, resulta necesario que se cumpla el presupuesto de que, con anterioridad al siniestro, el Asegurado desarrollase efectivamente una actividad productiva.<sup>6 y 7</sup>

Resulta de la mayor importancia poner de presente desde ahora la dificultad que entraña la cuantificación del lucro cesante por su carácter futuro y por el grado de incertidumbre que conlleva, pues se trata de establecer el valor de la indemnización con base en proyecciones que deben realizarse acudiendo, para el efecto, al empleo de distintas metodologías. Por supuesto, la metodología a que debe acudirse para cuantificar la pérdida deberá ser, en primer lugar, la que hubiere sido acordada por las partes, tomando en consideración que la obligación de indemnizar surge de convenios cuyo alcance está definido por los términos y condiciones del contrato de seguro celebrado. En consecuencia, para efecto de cuantificar el valor indemnizable debe acudirse, en

---

<sup>4</sup> REGLERO CAMPOS, L. Fernando, et al. Ley del Contrato de Seguro. Colección Jurisprudencia Comentada. Thomson Arazandi. p. 946.

<sup>5</sup> SANCHEZ CALERO, Fernando, et al. Ley del Contrato de Seguro: Comentarios a la Ley 50 /1980 de 8 de octubre, y a sus modificaciones. 3 ed. Madrid: Thomson Arazandi. 3 ed. p. 1108.

<sup>6</sup> REGLERO CAMPOS, Op.cit., p. 947, 961 y 964.

<sup>7</sup> TIRADO SUAREZ, Francisco Javier. Comentarios. En: SANCHEZ CALERO, Fernando. Ley del Contrato de Seguro. Comentarios a la Ley 50 /1980 de 8 de Octubre, y a sus modificaciones. 3 ed. Madrid: Thomson Arazandi. p. 1130

primer lugar, a las definiciones y condiciones consignadas al efecto en la póliza respectiva.

En síntesis, las empresas están normalmente inspiradas en el propósito de producir ingresos como resultado de la explotación de una actividad legítima, los cuales, una vez descontados los costos en que incurren para la generación de los mismos, dan lugar a un excedente, beneficio o lucro. Mediante el seguro de lucro cesante se ampara tanto la pérdida de los referidos excedentes o beneficios, como el incremento en los costos de operación que se generen para el asegurado, como consecuencia de un evento específicamente amparado bajo póliza de daños materiales.

Si bien desde una óptica puramente conceptual el seguro de lucro cesante es independiente del seguro de daños materiales, en la práctica, es necesario que exista entre los mismos una completa identidad en cuanto a las causas generadoras de los daños materiales susceptibles de dar lugar a la indemnización. Es decir que, para que opere la cobertura bajo el seguro de lucro cesante, es indispensable que el hecho generador de la interrupción de operaciones amparada bajo el mismo, se encuentre así mismo amparada bajo el respectivo seguro de daños materiales.

Corolario directo de lo anterior es, como se anotó con anterioridad, el presupuesto técnico y económico, mas no jurídico, de que la aseguradora que otorgue la cobertura para el seguro del daño emergente sea la misma que otorgue la cobertura para el seguro de lucro cesante y que ambas coberturas se encuentren sujetas en cuanto a los hechos materiales generadores de responsabilidad a los mismos términos y condiciones generales. De hecho, normalmente el seguro de lucro cesante se otorga como anexo a la póliza de seguro de Incendio.



## II. BREVE RESEÑA HISTÓRICA

Jesús Bueres Junceda<sup>8</sup> en su libro *Los Seguros de Lucro Cesante Un Enfoque Práctico*, pone de presente el hecho de que en el siglo XV las Ordenanzas de Barcelona desconocían el aseguramiento del lucro cesante, pues al prohibir expresamente el aseguramiento de la mercancía por su valor total, con mas veras no permitían el aseguramiento del beneficio esperado, consistente en el obviamente mayor valor de las mercancías en el puerto de destino.

Según el mismo autor, las Ordenanzas de Burgos, relativas integralmente al seguro marítimo, si bien al tiempo de su aprobación inicial por Carlos I en 1538, obligaban al transportador a soportar un diezmo del valor de la mercancía asegurada, al ser modificadas con posterioridad en el año 1572, establecen tres modelos de pólizas: una póliza general, una póliza para el casco de la nave y otra especial para los viajes a las Indias. Así mismo, eliminan la obligación de mantener el descubierto del 10%.

Pero, según anota Bueres Junceda, fue realmente durante los siglos XVI y XVII cuando se introduce el concepto de la asegurabilidad del beneficio esperado en relación con las mercancías objeto del seguro de transporte, en consideración a la evidente diferencia entre el valor de las mismas en el puerto de origen y en el puerto de destino.

A este respecto juegan un papel de primordial importancia las Ordenanzas de Bilbao de 1737, las cuales influenciadas por las de Colvert de 1681, admiten como excepción el seguro del beneficio esperado, pudiendo asegurarse en el viaje de vuelta de las Indias, además del valor de las mercancías, hasta un 25% por concepto de ganancias esperadas.

Según relata Bueres Junceda, no existía, sin embargo, por aquellos tiempos un criterio uniforme sobre la asegurabilidad de los beneficios esperados. A diferencia de lo que

---

<sup>8</sup> BUERES JUNCEDA, Jesús. *Los Seguros de Lucro Cesante: Un Enfoque Práctico*. 2 ed. Madrid: Allianz Ras Seguros y Reaseguros, S.A. 1998. p. 8 - 10.

ocurría en Italia y España, en el Código de Comercio francés de 1807 se prohibía el seguro del beneficio esperado respecto de las mercancías en el transporte marítimo.

En resumidas cuentas, según el mismo autor, “*El seguro de LUCRO CESANTE comienza a ser recogido expresamente en diversos textos legales: en el Código de Comercio holandés de 1836, Código de Comercio alemán de 1861 y Código de Comercio Italiano de 1882*”.<sup>9</sup>

Por otra parte, narra Francisco Javier Tirado Suárez<sup>10</sup> en su obra *El Seguro de Pérdida de Beneficios por Interrupción de la Empresa*, que a principios del siglo XIX había sido ya admitida por la práctica aseguradora en Inglaterra la asegurabilidad en el transporte de mercancías del beneficio esperado, normalmente a través de pólizas de valor admitido.

Ahora bien, los primeros intentos conocidos de obtener cobertura para las pérdidas por lucro cesante surgen no, como hubiera sido de esperarse, de la expedición de pólizas de seguro para amparar dicho riesgo, sino del intento por parte de asegurados de obtener, bajo pólizas de seguro de incendio, indemnización para las pérdidas de beneficios provenientes de un siniestro de incendio.

Efectivamente, según relata Charles E. Howe<sup>11</sup> en su obra *El Seguro de Lucro Cesante* hacia mediados del Siglo XIX por la vía de las cortes británicas, algunos asegurados intentaron sin éxito obtener bajo pólizas de seguro de incendio a más de la indemnización por daños materiales, el reembolso de pérdidas consecuenciales.

---

<sup>9</sup> Ibid., p. 9

<sup>10</sup> TIRADO SUAREZ, Op. cit., p. 68 y 69.

<sup>11</sup> HOWE, Charles E. *El Seguro de Lucro Cesante por Interrupción Causada por Incendio y Otros Riesgos*. Medellín: Editorial De Bedout. 1976. p 15.

Tanto en el curso de seguros del Chartered Insurance Institute de Londres traducido por Editorial Mapfre<sup>12</sup>, como en la ya citada obra de Javier Tirado Suárez, se hace específicamente referencia a dos casos, así:

En el primero, *Wright contra Pole* (1834), Wright inició acción legal para reclamar bajo la póliza de incendios del hotel *Ship Inn*, una cantidad adicional al valor de los daños materiales, por concepto de las pérdidas incurridas por efecto de la suspensión de actividades del negocio.

“En el segundo, *Menzies contra North British and Mercantile Insurance Co.* (1847), Menzies reclamó ante los tribunales escoceses bajo la póliza de incendios no solo la pérdida de beneficios a consecuencia de no poder utilizar los edificios dañados por el fuego sino, adicionalmente, los salarios pagados durante el período de interrupción.”

En ambos casos – anota la segunda de las obras citadas – las reclamaciones, si bien no prosperaron, tienen el mérito de haber llamado la atención sobre la necesidad evidente de un seguro de pérdida de beneficios o de lucro cesante, complementario al seguro de incendio.

Por la misma época algunas compañías en Alsacia-Lorena iniciaron el ofrecimiento del denominado *L'assurance chomage*, especie de seguro consistente en indemnizar en una proporción determinada de la indemnización establecida bajo el seguro de incendio, las pérdidas de carácter consecuencial producto de un siniestro amparado.

En dicha modalidad de seguro la suma asegurada podía tener un carácter absoluto o relativo. En el primer caso, no se exigía relación alguna entre el daño y la indemnización, es decir que la indemnización se fijaba por *chomage* en un porcentaje de la suma pagada por concepto de daños materiales, con el inconveniente de que el

---

<sup>12</sup> CHATERED INSURANCE INSTITUTE. Curso de Seguros: Seguro de Pérdida de Beneficios. 2 Ed. Madrid: Editorial Mapfre. Abril 1979. p. 15 y 16.

asegurado adquiriría el derecho a la prestación asegurada, con independencia de que se hubiese presentado o no una verdadera interrupción.

Por el contrario en el seguro de carácter relativo, la suma asegurada se establecía en un tanto por ciento de la suma indemnizada por concepto de daño material, pero con limitaciones para evitar el enriquecimiento del asegurado, tales como la obligación de reanudar actividades, la verificación de la pérdida por peritos y la limitación a un año del período de indemnización.

Según unánimemente comentan Bueres Funceda, Tirado Mejía y Howe<sup>13</sup>, con el tiempo esta modalidad de cobertura se desarrolló en forma uniforme en toda Europa a través del mercado de Londres bajo el nombre de *percentage of fire loss* limitándola normalmente al 10% de la suma indemnizada bajo incendios, sin necesidad de comprobación del monto sufrido de pérdida.

Cabe anotar que no obstante sus defectos dicha modalidad de cobertura se usa aún, en especial respecto de la cobertura para el transporte, en razón de la facilidad que conlleva para determinar de la suma asegurada y de la prima, así como de la indemnización.

Por su parte en el Código de Comercio español de 1885 se admite la viabilidad sin restricciones del seguro de lucro cesante, materializándose en dos modalidades de seguros: los seguros de incendios y los seguros marítimos.

En los Estados Unidos y Canadá el seguro de lucro cesante o de pérdida de beneficios empezó a otorgarse en la segunda mitad del Siglo XIX bajo la denominación de seguro de *Use and Occupancy*, sobre la base de indemnizar una suma previamente determinada por cada día de suspensión de actividades en un negocio asegurado, por razón de un siniestro de incendio u otro riesgo amparado bajo la cobertura de daños materiales. Lloyd's de Londres acogió, así mismo, el otorgamiento de dicha modalidad de cobertura, la cual con el tiempo evolucionó hacia el establecimiento de coberturas

---

<sup>13</sup> BUERES FUNCEDA, Op. cit. p. 12; HOWE, Op.cit. p. 16 y SANCHEZ CALERO, et al, Op. Cit. p.71.

limitadas para amparar la suspensión parcial de labores y de coberturas diferenciales para diversas épocas del año.

Más recientemente en los Estados Unidos las modalidades de cobertura sobre la base de pagos periódicos fueron reemplazadas por los denominados seguros de *Gross Earnings* o de Ingresos Brutos, orientados a otorgar cobertura sobre la base de calcular la real pérdida de ingresos que se generase a consecuencia de un siniestro amparado bajo seguro de daños materiales. De dicha modalidad de cobertura surge el denominado hoy en día Seguro de Lucro Cesante Forma Americana.

Ya en el Siglo XX, en el mercado británico la *Profits and Income Insurance Co.*, comenzó a ofrecer un seguro de pérdida consecucional o lucro cesante, ideado por el escocés Ludovic Maclellan Mann, consistente en una comparación entre el comportamiento del negocio asegurado durante el período de paralización de actividades una vez ocurrido el siniestro, con el comportamiento normal del negocio durante el mismo lapso en el año inmediatamente anterior al del siniestro. Bajo dicho sistema, la suma indemnizable por concepto de pérdida de beneficios, con sujeción naturalmente a los términos y condiciones de la póliza, consistía en un porcentaje definido en el contrato sobre la disminución de actividades del negocio, que arrojara la referida comparación, sin exceder de la suma asegurada ni de un límite determinado de tiempo, denominado “Período de Indemnización”. De dicha modalidad de cobertura surge el denominado hoy en día Seguro de Lucro Cesante Forma Inglesa.<sup>14</sup>

Una vez concluida la segunda guerra mundial, en la medida en que en los países desarrollados primero y luego en las denominadas economías emergentes creció la industria y el comercio, se fue desarrollando así mismo en forma dinámica el seguro de lucro cesante o de pérdida de beneficios. En esta época crece el interés por amparar no solo los beneficios dejados de obtener por la ocurrencia de un siniestro sino, adicionalmente, los gastos tanto normales que es necesario continuar sufragando como los extraordinarios surgidos por razón del siniestro mismo.

---

<sup>14</sup> HOWE, Op. cit. p. 18 y 19.

A partir de 1952 según cuenta Howe<sup>15</sup>, se inicio en el Reino Unido el otorgamiento de la cobertura para salarios y prestaciones sobre la denominada “Base Dual” consistente en que se establece una suma asegurada específica para el amparo de salarios y prestaciones, con arreglo a la cual se indemniza el 100% de los mismos durante un período inicial determinado de interrupción de actividades del negocio asegurado. Luego de dicho período inicial, habida consideración de lo que se espera serán los ahorros en costos laborales por razón del despido de parte del personal, se entra a indemnizar un porcentaje menor de dichos costos de salarios y prestaciones, hasta por el resto del período de indemnización establecido en la póliza o hasta la plena recuperación de actividades de la entidad asegurada.

Dicha modalidad de cobertura fue luego flexibilizada para permitir tanto el denominado *carry over* consistente en la posibilidad para el asegurado de trasladar para un período posterior los ahorros en costo de nómina obtenidos en el evento de no requerirse indemnización por el 100% de la cobertura convenida para el período inicial, así como el denominado *carry back* consistente en la posibilidad para el asegurado de utilizar durante un período más amplio la cobertura para el 100% de los salarios y prestaciones, reduciendo el lapso total de cobertura otorgada para dicho concepto.

En Colombia coexisten las modalidades de cobertura forma americana y forma inglesa a que hemos hecho mención, siendo, sin embargo, de más amplia utilización la segunda, en especial en tratándose del otorgamiento de cobertura para riesgos industriales.

Procede finalmente poner de presente que este estudio se circunscribirá al análisis de la cobertura otorgada bajo el denominado Seguro de Lucro Cesante Forma Inglesa – Pérdida de Utilidad Bruta, por ser esta modalidad de cobertura, como se anotó con anterioridad, generalmente considerada como la más idónea y, de hecho, la más

---

<sup>15</sup> HOWE, Op. cit. p. 22.

ampliamente utilizada en nuestro medio para el seguro de grandes complejos industriales.

### **III.LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL SEGURO DE LUCRO CESANTE FORMA INGLESA**

Para efectos del presente trabajo utilizaremos como documento de referencia el denominado Anexo de Seguro de Lucro Cesante Formas Inglesa – Pérdida de Utilidad Bruta<sup>16</sup>, cuyo texto se incluye con carácter de “Apéndice” al presente trabajo.

La póliza define la cobertura otorgada en los siguientes términos:

*“AMPARO*

*Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza de Lucro Cesante y las Particulares del presente anexo, la compañía indemnizará al asegurado la pérdida de Utilidad Bruta causada únicamente por la disminución de los Ingresos y el Aumento de los Gastos de Funcionamiento.*

*El monto de la indemnización se establecerá en la siguiente forma:*

***a) Con respecto a la Disminución de los Ingresos:***

*La suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta<sup>17</sup> al monto en que, a consecuencia del “Daño”, se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio durante el período de indemnización.*

---

<sup>16</sup> HOWE, Op. cit., Separata. p. 3 a 20.

<sup>17</sup> El porcentaje de Utilidad Bruta, conforme a lo establecido en la póliza y como lo señala Howe en la página 92 de su obra “*Es la relación porcentual de la Utilidad Bruta devengada sobre los Ingresos durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del “Daño”*”.

***b) Con respecto al Aumento de los Gastos de Funcionamiento:***

*Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio que hubiere ocurrido durante el período de indemnización, si tales gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder, en ningún caso, el total de la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la rebaja evitada con tales gastos.*

*Se deducirá cualquier suma economizada durante el periodo de indemnización con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del Daño. Si la suma asegurada bajo esta póliza es menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta a \* una vez los ingresos anuales del negocio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente”*

*\*Complementado mediante la inserción de una y media o dos veces, si el período de indemnización es de dieciocho o veinticuatro meses.”*

Pasamos a revisar desde el punto de vista general, el alcance de la cobertura que se otorga.

La finalidad normal que se busca mediante el establecimiento de un negocio o de una entidad de carácter comercial, es obtener un beneficio financiero y, aún tratándose de entidades sin ánimo de lucro, percibir un margen que permita sufragar los gastos necesarios para su mantenimiento. Por tal razón, si bien los bienes materiales del negocio deben asegurarse para posibilitar la reposición de los mismos en caso de daño, la sola reposición de éstos no compensa la pérdida sufrida durante el período en el que el negocio ha permanecido interrumpido. Se busca entonces, contar con mecanismos que garanticen la continuidad del ingreso neto esperado, haciendo posible así para los

---



propietarios continuar percibiendo los beneficios que el negocio estaba llamado a producir.<sup>18</sup>

En el mismo sentido, señala el Manual de Lucro Cesante de la Suiza de Reaseguros<sup>19</sup>, que el objetivo de esta clase de seguro es absorber los efectos del daño material en la producción de una empresa, es decir, asumir el importe que la empresa hubiese obtenido de no haber ocurrido la interrupción.<sup>20</sup>

Igualmente y con alcance similar se pronuncia Prentiss B. Reed en su obra *Adjustment of Property Losses*:

*“The purpose of business interruption insurance is to pay the policy holder in case of loss, subject to the limitations stated in the form, what his business would have earned had no loss occurred. It is written under various forms.”*<sup>21</sup>

En el momento en que la pérdida que sigue a un incendio, explosión, temblor u otro acontecimiento, alcanza una determinada magnitud, se produce la paralización o entorpecimiento en la marcha de los negocios en la producción industrial o en la operación comercial de que se trate. Dicha paralización o entorpecimiento se traducen en pérdidas para su dueño y para otras personas que pueden resultar indirectamente perjudicadas.<sup>22 y 23</sup>

---

<sup>18</sup> TIRADO SUAREZ, Op. cit. p.1132

<sup>19</sup> MEIER, Werner et al. Manual de Lucro Cesante. Compañía Suiza de Reaseguros. 1998. Traducción: Servicios Logísticos de la Suiza de Reaseguros. p. 26.

<sup>20</sup> BENÍTEZ DE LUGO, Luis. Tratado de Seguros: Los Seguros de Daños. Madrid: Instituto Editorial Reus. 1955.v.II. p. 280.

<sup>21</sup> REED, Prentiss B. Adjustment of Property Losses. 2 ed. McGraw-Hill Book Company. 1953. p. 478. Traducción libre de la misma: El objetivo del seguro de lucro cesante, es pagar al tomador en caso de pérdida, sujeto a las limitaciones establecidas en el clausulado, lo que su negocio hubiese generado, de no haber ocurrido la pérdida. Éste, es suscrito bajo diversos clausulados.

<sup>22</sup> HOWE, op. cit., p.26

<sup>23</sup> HOWE, op.cit., p. 26 y 27.

Señala por otra parte Howe<sup>24</sup> que sin seguro, la persona o la empresa podrían verse enfrentados a una situación que conduciría a la pérdida de la clientela, la suspensión definitiva de los trabajos y negocios por entrar en bancarrota.<sup>25</sup>

Con el desarrollo creciente de las sociedades anónimas, la importancia de mantener dividendos para los accionistas se destaca como un deber primordial en cabeza de la dirección de una empresa. En consecuencia, un seguro que proteja contra la pérdida de beneficios es considerado como una precaución normal que debe tomarse con el fin de cubrir el impacto financiero que se presenta con posterioridad a la ocurrencia de un siniestro, durante el tiempo que el negocio se encuentra interrumpido.<sup>26 y 27</sup>

El seguro del lucro cesante o de pérdida de beneficios proporciona protección sobre la base de lo que se hubiese obtenido en caso de que no hubiere ocurrido el siniestro.

De conformidad con los términos y condiciones establecidas en cada contrato de seguro suscrito, mediante la cobertura otorgada por el seguro de lucro cesante, se ampara la pérdida de utilidad bruta sufrida por el asegurado, causada por la disminución del ingreso y el aumento de los gastos de funcionamiento. No está por demás poner finalmente de presente que la cobertura otorgada mediante el seguro de lucro cesante es de naturaleza eminentemente financiera.

## **1. PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA**

Mediante la cobertura, se compensa al Asegurado la pérdida sufrida debido a la interrupción del negocio amparado, ocurrida con ocasión de un siniestro. El valor de la indemnización se establece llevando a cabo la proyección de los ingresos que

---

<sup>24</sup> HOWE, op. cit., p. 27.

<sup>25</sup> HOWE, op.cit., p. 27, 28 y 29

<sup>26</sup> CHATERED INSURANCE INSTITUTE, Op. cit. p. 3.

<sup>27</sup> CHATERED INSURANCE INSTITUTE, Op. cit. p.110.

posiblemente se hubieren generado durante el período indemnizable, esto es, de “ingresos futuros posibles”, con el fin de garantizar que el monto a establecerse de la indemnización a cargo de la aseguradora reporte el mayor grado posible de realidad y certeza. En consideración a ello, las pólizas contienen una estipulación en la que se acuerda que, para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal, las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del “daño”, así como aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el “daño”, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen, hasta donde sea razonablemente posible, las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del “daño”, si éste no se hubiere presentado.

Conforme a lo establecido en el modelo de póliza al que hemos venido haciendo referencia, la cobertura otorgada comprende *“la pérdida de utilidad bruta causada únicamente por la disminución del ingreso y el aumento de los gastos de funcionamiento.”*

Ahora bien, habida consideración de que para determinar el alcance del concepto de “Pérdida de Utilidad Bruta” resulta indispensable establecer de manera clara en qué consiste la “Utilidad Bruta”, pasamos a revisar el alcance de este último concepto.

## **1.1 LA UTILIDAD BRUTA**

Se encuentra definida en la póliza como sigue: *“Es el monto por el cual los ingresos del negocio y del valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo.”*

*“NOTA: Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.”*

La doctrina tiene claramente establecido que la utilidad o beneficio bruto puede ser determinado mediante el empleo de diferentes métodos o procedimientos, veamos:

1. Método por adición: *“Este procedimiento por adición o suma es el más utilizado en nuestro país (España). En una de las pólizas al uso se define el beneficio bruto diciendo que es: “La suma que resulta de añadir al beneficio neto la cantidad de gastos permanentes del ejercicio anterior asegurados, o si no hay beneficio neto, dicha cantidad de gastos permanentes asegurados menos la parte proporcional de pérdida que corresponde a tales gastos permanentes asegurados con relación al total de los gastos permanentes del negocio en el ejercicio anterior”.*<sup>28</sup>

En consecuencia, bajo el método propuesto, para delimitar el valor de la utilidad o beneficio bruto, debe acudir primero a la definición de los elementos que la componen, esto es, la utilidad o beneficio neto y los costos o gastos permanentes asegurados.

Para establecer el valor de la utilidad o beneficio neto, se acude asimismo, en primer término, a las definiciones contenidas en la póliza particular que instrumente el contrato de seguro celebrado entre las partes.<sup>29</sup>

Adicionalmente, para la determinación de los costos o gastos fijos o permanentes asegurados, debe tomarse en consideración que este concepto no siempre es equivalente a los costos o gastos fijos, tomando en cuenta que ciertos costos o gastos variables pueden estar asegurados como gastos fijos y a su vez, puede haber gastos fijos que no hayan sido objeto del seguro.

En esta clase de seguro resulta de especial importancia dejar consignado de manera expresa en la póliza cuáles son los costos o gastos fijos que se desea asegurar.

---

<sup>28</sup> TIRADO SUAREZ, Op. cit. p. 1138

<sup>29</sup> TIRADO SUAREZ, Op. cit. p. 1138

2. Método de diferencia: Este método para establecer la utilidad o beneficio bruto es más reciente.<sup>30</sup> En la póliza objeto de estudio en el presente trabajo se acoge esta modalidad, en la medida en que, como se transcribió con anterioridad, en la misma se define la utilidad bruta como: *“Es el monto por el cual los ingresos del negocio y del valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo.”*

Bajo el método de diferencia, resulta de especial trascendencia la noción de volumen comercial o ingresos del negocio, los cuales también, por norma general, se definen en el condicionado de la póliza. En tales casos, la delimitación de la utilidad o beneficio bruto se realiza restando del volumen de ingresos del negocio, los gastos no asegurados. En consecuencia, en dichos casos el Asegurado debe señalar en la solicitud los gastos o costos que decide no sean asegurados, normalmente los gastos o costos de naturaleza variable.

Para establecer la utilidad bruta, conforme a lo dispuesto en la póliza objeto de estudio, esto es, conforme al método de diferencia consagrado en la misma, deben entonces tomarse en consideración los conceptos de “ingresos del negocio” “valor del inventario”, “año de ejercicio” y “gastos específicos de trabajo”. En consecuencia, pasamos a estudiar, de manera general, cada uno de estos conceptos.

## **1.2. INGRESOS DEL NEGOCIO**

De acuerdo con lo consignado en la póliza *“Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.”*

---

<sup>30</sup> TIRADO SUAREZ, Op. cit. p. 1139 y 1140.

Al referirse a las condiciones de la póliza en el punto relativo al volumen anual del negocio, en la obra “Seguro de Pérdida de Beneficios” del Curso de Seguros del Chatered Insurance Institute, se dice:

*“Volumen anual de negocio. Este punto va asociado con la provisión de asegurarse de que no haya infraseguro. Hay que considerar que el efecto de una cláusula de ajuste es fijar el volumen anual del negocio que se hubiese obtenido en los doce meses inmediatamente posteriores al siniestro, si este no hubiera acaecido. Así, la reducción proporcional por infraseguro se llevaría a cabo después de la aplicación del tipo de beneficio bruto y ello tanto si el período real de indemnización es inferior o no a doce meses.”<sup>31</sup>*

### **1.3. VALOR DEL INVENTARIO**

En la póliza objeto de análisis a reglón seguido de la definición de Utilidad Bruta encontramos la siguiente nota:

*“NOTA:*

*Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones”.*

En cuanto se refiere a este aspecto, es importante poner de presente que, cualquiera sea el sistema contable que adopte el asegurado, es necesario poder establecer la relación de bienes en existencia y los valores de los mismos tanto al comienzo como al final del año de ejercicio, una vez aplicadas las respectivas depreciaciones.

---

<sup>31</sup> CHATERED INSURANCE, Op. cit. p. 34.

#### 1.4. AÑO DE EJERCICIO

Para los efectos de la póliza, la expresión “año de ejercicio” significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.<sup>32</sup>

#### 1.5. GASTOS ESPECIFICOS DE TRABAJO

Señala la póliza que se entiende por:

*“GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO:*

- *Todas las compras (menos los descuentos otorgados)*
- *Fletes*
- *Fuerza motriz*
- *Materiales de empaque*
- *Elementos de consumo*
- *Descuentos concedidos*
- *Otros que se quieran deducir*

Comenta Howe sobre el particular que:

*La lista anotada arriba es una guía y se pueden agregar algunos gastos adicionales por excluir del seguro o suprimir uno que otro por incluir en el seguro.*

*En efecto, como se ha anotado arriba respecto a la “Utilidad Bruta”, hay que repasar todos los gastos que no son obviamente fijos y permanentes para resolver su inclusión o exclusión del seguro.*

---

<sup>32</sup> HOWE, Op. cit. p. 61 y 62

*Las reservas anuales que se acumulan para el pago de las indemnizaciones legales al personal, las de despidos y “cesantías” y pensiones son “gastos” que deben quedar incluidos dentro del seguro con los demás gastos permanentes que no se deducen del seguro bruto. Igual situación se encuentra respecto a las reservas para impuestos de todas clases sobre las ganancias.*

*Los pagos por intereses pueden ser de diferentes clases. Puede haber pagos por sobregiros, hipotecas, préstamos, bonos y cuentas pendientes de pago. Aunque una parte de los intereses puede terminar cuando, por ejemplo, una indemnización recibida bajo la póliza de incendio se utiliza para pagar algunas deudas, los intereses deben asegurarse.<sup>33</sup>*

A este respecto en laudo arbitral que dirimió la controversia surgida entre Laboratorios Biogen y Royal & Sun Alliance se transcribe un aparte del dictamen pericial emitido por el doctor Horacio Ayala Vela dentro del respectivo proceso en el cual, en relación con el tratamiento que debe darse a los Gastos Específicos de Trabajo, sostiene que:

*De hecho el término “Utilidad Bruta” no es usual en el lenguaje contable y financiero, aunque si se utiliza en Colombia en la determinación del impuesto sobre la renta, para designar la diferencia entre los ingresos y los costos imputables a tales ingresos. Es posible que el mencionado término responda a la traducción del vocablo inglés “gross profit”, que tiene un significado similar. La definición de este término que trae Kohler en su diccionario para contadores, de manera específica para los casos de fabricación, puede ser muy útil para definir cuáles son los conceptos que deben ser incorporados en la determinación de los gastos específicos de trabajo. El texto es el siguiente<sup>34</sup>*

---

<sup>33</sup> HOWE, Op. cit. p. 88

<sup>34</sup> KOHLER, Erick L. A Dictionary for Accountants. 4 ed. New Jersey: Prentice Hall .1970. (Traducción libre del autor)



*“En una empresa manufacturera la utilidad bruta representa el exceso de las ventas netas sobre los costos directos y los gastos de manufactura, y, por consiguiente, debe distinguirse del ingreso marginal, cual es el exceso de las ventas netas sobre los costos directos, únicamente”.*

(...)

*“En relación con estas cifras, particularmente en lo que concierne a los costos específicos que deben ser tenidos en cuenta para la determinación de la Utilidad Bruta y el consiguiente porcentaje de utilidad sobre los ingresos, tengo algunas discrepancias. El documento ha definido como costos y gastos específicos de trabajo los costos variables, es decir los que tienen relación directa con la manufactura y la comercialización de productos. Los demás considerados fijos, no se tienen en cuenta para la determinación de la Utilidad Bruta.*

*Esta definición y clasificación, que considera exclusivamente los costos y gastos directos, riñe con el principio enunciado con Kohler, el cual comparto, en el sentido de que conduce a determinar una utilidad marginal, en vez de la utilidad bruta. Por otra parte, consultando su destinación, en mi criterio los costos y gastos deben ser clasificados como específicos de trabajo o no específicos; estimo que no hay lugar a clasificar ciertos desembolsos en diferentes rubros, como es el caso de los beneficios voluntarios, incorporados parcialmente en el cálculo de RSA. Los costos deben estar asociados a la adquisición o a la producción de los bienes, principio que es universal y que está consagrado en el artículo 39 del Decreto 2649 de 1.993. Dentro de este criterio, los gastos indirectos de producción forman parte del concepto costos, no así los gastos generales de administración o dirección de la empresa.”<sup>35</sup>*

En su momento dentro del referido laudo el suscrito puso de presente y reitera en la presente oportunidad que respeta la posición adoptada por el doctor Horacio Ayala en

---

<sup>35</sup> BOTERO MORALES, Bernardo. Laudo Arbitral mediante el cual se dirimió la controversia surgida entre Laboratorio Biogen de Colombia S. A. y Royal & Sun Alliance S. A. Cámara de Comercio de Bogotá. Bogotá: 14 de Octubre de 2008. p. 93 y 94.

cuanto hace referencia a la forma de valoración de los Gastos Específicos de Trabajo y, de hecho, desde un punto de vista estrictamente teórico conceptual, no la cuestiona. Ahora bien, en cuanto hace referencia a su aplicación en relación con la forma de calcular la indemnización debida bajo el seguro de lucro cesante, estima necesario poner de presente que en el desarrollo de los procesos de cálculo de las indemnizaciones es práctica generalmente aceptada en relación con alguno o algunos de los gastos de la empresa, realizar, según criterios aplicables a cada caso en particular, distribuciones proporcionales asignándole únicamente a parte de los mismos el carácter de Gastos Específicos de Trabajo. El suscrito comparte dicho criterio, no solamente por constituir el mismo, como se anotó, práctica generalmente aceptada en el seguro de lucro cesante, sino por considerar que dicha práctica es reflejo de una realidad fáctica, o sea, del hecho de que existen algunos gastos en la causación de los cuales, si bien influyen en los niveles de producción o de ingresos, tal influencia no suele ser totalmente determinante en cuanto a la necesidad de su erogación.

### **1.5.1. Gastos en publicidad, promoción, propaganda y similares**

En el cálculo de la indemnización dentro del seguro de lucro cesante suelen ocasionalmente presentarse controversias en cuanto al tratamiento que debe darse a los gastos de publicidad, promoción, propaganda y similares, en cuanto al carácter de fijos o variables de los mismos. A continuación exponemos sucintamente el tratamiento dado a este aspecto por parte de la doctrina.

Al respecto manifiesta Prentiss B. Reed en su obra *Adjustment of Property Losses*<sup>36</sup>

*“Charges and other expenses, including salaries of officers, executives, department managers, employees under contract, and other important employees, that must necessarily continue during the total or partial suspension of business include the following:*

---

<sup>36</sup> REED, Op. cit. Pag. 525. Ver también Pag.529, 533 y 535.

*Advertizing under contract that requires stipulated payments even though the business may be totally suspended by a peril insured against.”*

El Manual de la Suiza de Reaseguros<sup>37</sup>, define los gastos fijos como aquellos que no pueden disminuirse o suprimirse, inmediatamente, a pesar de que se reduzca la producción y entre los ejemplos de esta clase de gastos incluye los “*gastos de publicidad y promoción*”.

Entre los gastos considerados como fijos en la obra del Chatered Insurance Institute “Seguro de Pérdida de Beneficios”,<sup>38</sup> se encuentran los Gastos de Publicidad, partiendo del supuesto de que la misma se encuentra probablemente contratada y, por lo tanto, no disminuirá después de un siniestro.

Howe por su parte afirma: “*Gastos de propaganda, avisos, ferias, exposiciones de modas y similares son gastos más estables que variables, pero cuando los avisos, especialmente por televisión, radio y por correo, son más bien para obtener una reacción pronta y positiva del público comprador (y no para mantener el prestigio a largo término), talvez ellos pueden reducirse después de un siniestro, sobretudo los gastos fuera de contrato. Por lo tanto, pueden excluirse dichos gastos parcialmente del seguro, por lo menos*”<sup>39</sup>

En idéntico sentido el profesor Francisco Javier Tirado Suárez, afirma: “*Por otro lado el comportamiento de los costes varía según su naturaleza. Los costes variables... Por el contrario, otros costes (intereses de capital ajeno, impuestos (no sobre el beneficio), primas de seguros, gastos de mantenimiento y publicidad, etc.) continúan a pesar de que la capacidad productiva o distributiva de la empresa haya sido temporalmente*

---

<sup>37</sup> MEIER, Op.cit. p. 22

<sup>38</sup> CHATERED INSURANCE INSTITUTE, Op. cit., p. 94 y100.

<sup>39</sup> HOWE, Op. cit. p. 88.

*suspendida o reducida, puesto que la desaparición de tales costes llevaría consigo la de la empresa en su configuración actual.”*<sup>40</sup>

Como puede fácilmente observarse, la doctrina y la práctica aseguradora es unánime en dar, al menos en principio a los gastos de publicidad, promoción, propaganda y similares, el tratamiento de gastos de naturaleza fija, para los efectos del seguro de lucro cesante. Procede sin embargo excluir algunos gastos de dicha índole, como bien lo anota Howe.

### **1.5.2. Otros gastos específicos de trabajo.**

Como regla de carácter general constituyen otros gastos específicos de trabajo los demás gastos de carácter variable en que pueda incurrir o no el asegurado, dependiendo del volumen de actividad industrial o comercial que esté en capacidad de desarrollar durante el período de paralización total o parcial generado por un siniestro amparado. Muchos de dichos gastos como impuestos de industria y comercio, gastos aduaneros y consulares, gastos de viajes, gastos de oficina, mantenimiento de vehículos, primas de seguros de transporte y de mercancías etc., pueden disminuir en algún grado pero no necesariamente en proporción directa a la disminución del volumen de operaciones del asegurado durante el período de indemnización. Como bien anota Howe, “...*si el asegurado abulta su seguro de utilidad bruta con demasiados gastos variables o semi-variables, corre el riesgo de que la suma asegurada pueda resultarle insuficiente por la inclusión de su valor en la liquidación del siniestro, mientras la compañía aseguradora, en cambio, tendría la ventaja de las sumas economizadas en dichos gastos a consecuencia del “daño”*”<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> TIRADO SUÁREZ, Op.cit. p. 1133 y 1134.

<sup>41</sup> HOWE, Op.cit. p. 91.

## 1.6 EL AJUSTE DE LAS CIFRAS

Un tema que ha suscitado especial controversia ha sido el relativo a la metodología o metodologías susceptibles de emplearse para efectos de establecer los porcentajes de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal requeridos, con miras a definir la suma a indemnizar bajo la cobertura de lucro cesante. Al respecto debe en primer término dejarse en claro que, según se desprende del análisis cuidadoso de las cláusulas respectivas, la póliza modelo utilizada para efectos del presente estudio no define una metodología o metodologías concretas a las cuales deban obligatoriamente ceñirse las partes para la realización de los cálculos correspondientes.

Concretamente, la Póliza de Lucro Cesante que sirve de base al presente estudio, copia de la cual se incluye a manera de “APENDICE” en el mismo, en el anexo No. 1 PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA – INGLESA, bajo DEFINICIONES – NOTA 1, reza así:

“NOTA 1:

*Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal se tendrá en cuenta lo siguiente:*

*Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del “daño”, y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el “daño”, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del “daño”, si este no hubiere ocurrido.”<sup>42</sup>*

Estima de importancia el suscrito analizar, desde un punto de vista general y abstracto, el tratamiento dado por la doctrina al tema de los ajustes, para pasar luego a establecer

---

<sup>42</sup> HOWE, Op. cit., Anexo. Pag 19

la metodología o metodologías conforme a las cuales fuere procedente realizar los ajustes respectivos. Señala Howe a este respecto:

*“Según el sistema británico, el seguro de lucro cesante se basa en el hecho de que la actividad de un negocio y sus resultados pueden medirse por un patrón y la estadística correspondiente. El patrón puede ser el resultado de las ventas en unos casos – la mayoría – y, en otros casos, la producción de determinadas unidades o, aún, el nivel de los jornales productivos. Sea lo que fuere dicho patrón los efectos de un siniestro sobre dicho negocio pueden determinarse en primer término comparando el movimiento que se tenga después de su ocurrencia con el movimiento anterior al siniestro, pero siempre comparando el movimiento posterior con igual período calendario en el ejercicio anterior. Naturalmente puede haber fluctuaciones o variaciones por otras causas, pero el texto de la póliza permite ajustes en las cifras para eliminar de ellas las diferencias ajenas al siniestro y sus verdaderos efectos. Estas comparaciones de cifras estadísticas en el negocio pueden efectuarse, digamos, mes por mes con iguales meses en los doce meses anteriores. Podría hacerse la comparación semana laboral por semana laboral, o trimestre por trimestre; pero por costumbre se comparan meses idénticos: Enero con enero, febrero con febrero, y así sucesivamente, pero a partir de la fecha del siniestro, siendo el primer período solamente una fracción del mes, normalmente.*

*Ayuda mucho que las firmas suelen hacer comparaciones periódicas frecuentes para saber cómo van sus negocios, cómo progresan o cómo retroceden. Y, en las asambleas generales y en las reuniones de directores, se comentan las diferencias en pro o en contra y las razones que inciden en las cifras. En este sentido, la póliza de lucro cesante por interrupción aprovecha esta costumbre. Luego el texto tiene que tener en cuenta otras variaciones en la producción o en las ventas, ajenas al siniestro, según la época del año y hacer los ajustes necesarios, sean de efecto anterior o de efecto posterior al siniestro.*

*Dicha comparación es necesaria porque los demás cálculos bajo las pólizas proceden de la merma en el negocio o la industria independientes de los efectos del siniestro. Los cálculos finales para llegar a la indemnización pagadera bajo la póliza dependen del amparo bajo la póliza.”*<sup>43</sup>

*“Si baja el precio de venta – sin modificación en los demás factores – por razones del mercado (cosa menos común en este mundo de inflación en los últimos años); si bajan las ventas por razones generales de competencia y consumo o si la producción o ventas bajan por razón de un siniestro, entre otras, la utilidad neta baja en todos los casos dichos, hasta desaparecer, porque el gasto fijo es difícil de reducir por algún tiempo más o menos largo. En los casos de baja en los precios o de baja en las ventas por razones generales, ellos no son asegurables. Pero en cambio, hay que tenerlos en cuenta como variaciones y tendencias del negocio. En el caso de la reducción por siniestro amparado por el seguro, le toca a la compañía aseguradora indemnizar según el contrato contenido en su póliza.”*<sup>44</sup>

Señala Howe que esta cláusula suele encontrarse redactada en las pólizas de la siguiente forma:

*“Para establecer el porcentaje de utilidad bruta, ingreso anual e ingreso normal se tendrá en cuenta lo siguiente:*

*Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que lo afecten antes o después del “daño”, y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el “daño”, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del “daño”, si este no hubiere ocurrido.”*<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> HOWE, Op.cit., p. 32, 33 y 34.

<sup>44</sup> HOWE, Op.cit., p. 38.

<sup>45</sup> HOWE, Charles E. Ob. Cit. Págs. 93 y 94

Pone de presente el suscrito el hecho de que el texto hasta aquí transcrito del libro de Howe es idéntico al contenido en la Póliza de Lucro Cesante que sirve de base al presente estudio, anexo No. 1 PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA – INGLESA, bajo DEFINICIONES – NOTA 1, ya igualmente transcrito.

Continúa Charles Howe:

*“La Nota No.1 es importante aún cuando (sic) un paso lógico para establecer la verdadera pérdida y la indemnización que debe pagar la compañía aseguradora. Bajo esta nota se pueden hacer todos los ajustes razonables y necesarios para llegar lo más cerca posible a las correctas cifras de la pérdida ocasionada por el “Daño”.”*  
(Subrayado fuera del texto original)<sup>46</sup>

En cuanto se refiere a la tasa de beneficio bruto, el volumen actual del negocio y el volumen estándar del negocio se señala, así mismo, que *“A todos ellos se harán los ajustes necesarios para adaptarse a la marcha de la industria, y a las circunstancias especiales que la afectan, tanto antes como después del siniestro, o que hubieran afectado al negocio en caso de no haber ocurrido dicho siniestro, de forma que las cifras que han sido establecidas representen, lo más fielmente posible, los resultados que se hubieren obtenido durante el período oportuno, después del siniestro.”*<sup>47</sup>

*“La definición del término beneficio bruto ha sido analizada suficientemente y ha quedado claro que la indemnización que se garantiza mediante el contrato es de cara al futuro (es decir, a partir del día del siniestro, que podría ser el último día en que la póliza estuviera en vigor). Por ello, la suma asegurada debe basarse no solo en la obtención de cifras correctas de la contabilidad del contratante, sino también tener en consideración posibles tendencias del negocio, etc., que pueden producirse, a fin de que dicha suma sea adecuada en caso de siniestro.”*<sup>48</sup>

---

<sup>46</sup> HOWE, Op. cit., p. 94

<sup>47</sup> HOWE, Op. cit., Anexo p 19.

<sup>48</sup> CHATERED INSURANCE INSTITUTE, Op. cit. p. 91.



En el mismo sentido, Prentiss B. Reed<sup>49</sup> afirma que cualquier experiencia anterior a la pérdida debe ser analizada bajo la luz de las condiciones generales del negocio anteriores que fueron aceptadas, como la mejor guía para determinar la experiencia probable futura.<sup>50</sup>

No obstante lo señalado, este punto suele generar controversia en cuanto no resulta fácil establecer los criterios con sujeción a los cuales deben realizarse los correspondientes ajustes.

Adicionalmente se suele incluir y en las pólizas de lucro cesante forma inglesa, y de hecho incluye en la póliza objeto de análisis, una nota que establece:

*“Si durante el período de indemnización, el asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean el establecimiento anotado en la póliza, el total de las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el período de indemnización.”<sup>51</sup>*

Acerca de esta clase de estipulaciones señala Howe:

*“Es razonable que si después de ocurrir el siniestro y mediante gastos adicionales, se efectúan negocios en otro local en un esfuerzo por reducir la disminución en el giro a causa del siniestro, las cifras entren en el cálculo de la indemnización neta bajo la póliza. La razón de su inclusión en el texto es que si la compañía limita el amparo al establecimiento descrito en la póliza, los negocios en otros establecimientos podrían considerarse fuera de los cálculos o, por lo menos, podría haber discusiones respecto a ellos. La nota aclara de antemano la situación para las partes.”<sup>52</sup>*

---

<sup>49</sup> REED, Op.cit. p. 509

<sup>50</sup> CHATERED INSURANCE INSTITUTE, Op. cit. p.18.

<sup>51</sup> HOWE, Op. cit., p.94.

<sup>52</sup> HOWE, Op. cit. p. 94 y 95

De no establecerse en la póliza, como suele suceder con frecuencia, una metodología o metodologías específicas para el cálculo de los porcentajes de utilidad bruta, ingreso anual<sup>53</sup> e ingreso normal<sup>54</sup>, requeridos con miras a definir la suma a indemnizar bajo la cobertura de lucro cesante y existiendo en la doctrina, según se vio, amplia flexibilidad al respecto, procederá definir, de entre las metodologías mas generalmente aceptadas, las que se estimen procedentes, con miras a establecer, como lo consigna expresamente la transcrita Nota 1 “...las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del “daño”, si éste no hubiere ocurrido. (Subrayado fuera del texto original).

## 2. VENTA DE EXISTENCIAS ACUMULADAS

La póliza modelo incluida a manera de apéndice en el presente trabajo incluye la denominada “Cláusula de Existencias Acumuladas”, a la cual pasaremos a referirnos a continuación, habida consideración de su frecuente inclusión las pólizas que se expiden en la actualidad. De hecho, el numeral 6.4 de las Cláusulas Especiales relativas a amparo de Lucro Cesante de la Póliza SEM20079, expedida por Royal & Sun Alliance para amparar a Laboratorios Biogen y que dio lugar al tribunal de arbitramento al que hemos hecho con anterioridad referencia en el presente estudio contiene, si bien incompleta<sup>55</sup>, la referida cláusula, cuyo texto es el siguiente:

*“EXISTENCIAS ACUMULADAS (En la Forma Inglesa). Al ajustar una pérdida amparada bajo esta póliza, se tendrá en cuenta a favor del asegurado, el hecho de que las ventas no disminuyan o disminuyan parcialmente durante el período de indemnización, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el asegurado, antes de ocurrir el siniestro correspondiente”.*

---

<sup>53</sup> Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del “Daño”. (ver póliza).

<sup>54</sup> Es el ingreso durante aquel período dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del “Daño”, que corresponda con el período de indemnización. (ver póliza).

<sup>55</sup> La citada póliza no incluye el segundo inciso de la referida cláusula.

*De igual forma deberá procederse a favor del asegurador en cuanto hace referencia a las existencias acumuladas al momento en que quede restablecida totalmente la operación del asegurado o al vencimiento del período de indemnización, lo que ocurra primero”<sup>56</sup>*

Con base en lo consignado en la cláusula transcrita, al valor de la disminución de los ingresos registrada por razón de un siniestro, debe adicionarse la suma de los ingresos por ventas hechas durante el período de indemnización de inventarios existentes al momento del siniestro.

Ahora bien, dicho tema, o sea la forma como procede calcular el ajuste que debe realizarse en la pérdida amparada bajo la póliza, por razón de la menor disminución en las ventas registrada durante el período de indemnización, gracias a la utilización durante el mismo de productos disponibles en los inventarios del Asegurado al momento de siniestro, debe ser objeto de detenido análisis.

Al respecto el ilustre tratadista Horacio Ayala, dentro del dictamen pericial rendido en el varias veces citado tribunal de arbitramento de Laboratorios Biogen versus Royal & SunAlliance, se adentró en el estudio en detalle de la cláusula transcrita, así como en el estudio del efecto de la misma sobre la suma a indemnizar bajo la póliza respectiva. El texto del análisis realizado por el señor Perito Horacio Ayala es el siguiente, según transcripción de laudo arbitral en referencia:<sup>57</sup>

*“Observaciones del Perito. La instrucción sobre los cálculos de las pérdidas indemnizables, contenida en el numeral 6.4 de las cláusulas especiales, que ordena que se ponderen los efectos sobre la disminución de los ingresos durante el período de indemnización, originados en las ventas de productos en existencia, que fueron elaborados antes de ocurrir el siniestro, persigue el mismo objetivo del principio contenido en la Nota 1. Numeral 5.10. Ingreso Normal, para que: “...después de*

---

<sup>56</sup> Cnfr. Póliza de Seguro de Lucro Cesante Forma Inglesa. Apéndice P. 102 y 103

<sup>57</sup> BOTERO MORALES, Op. cit., p. 102.

*ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del “daño”, si éste no hubiera ocurrido”.*

*Cuando la póliza busca que los cálculos conserven cifras, hasta donde sea razonablemente posible, similares a las que el Asegurado hubiere obtenido de no haber ocurrido el siniestro, en esencia persigue devolver al Asegurado su capacidad económica. La póliza inglesa mide la indemnización con base en la utilidad bruta, lo cual equivale a reconocer, de manera indirecta, los efectos del siniestro sobre el patrimonio del Asegurado, porque, de acuerdo con la regla elemental contable, el patrimonio al final de un ejercicio refleja los resultados obtenidos durante el mismo.*

*En consecuencia, en el cálculo de las pérdidas originadas en el siniestro, no basta estimar la reducción de los ingresos; es necesario además consultar los efectos que tuvieron sobre el patrimonio del Asegurado, a través del análisis de los inventarios, situación a la cual se refiere la mencionada regla del numeral 6.4.*

*El motivo para este procedimiento, se deriva del hecho de que las ventas del período de indemnización pudieron no haberse reducido o haber disminuido en menor grado, gracias a que el Asegurado vendió dentro de ese período los productos que tenía en el momento del siniestro. En este evento, los efectos de la ocurrencia del hecho podrían no reflejarse (o reflejarse sólo parcialmente) en las ventas, pero sí en el patrimonio, mediante la reducción de los activos representados en inventarios.*

*Por el contrario, la disminución de los ingresos durante el período de influencia del evento, podría ser compensada total o parcialmente con el incremento de los inventarios y en consecuencia del patrimonio del Asegurado. Por esta razón, estimo que la existencia del numeral 6.4. dentro de las condiciones de la póliza, no implica que deba aplicarse en todos los casos de la misma manera, sino consultando el principio general, que indica que la situación que se analiza en los ajustes de las pérdidas es la particular del asegurado.”*

Resulta pertinente destacar de lo hasta aquí expuesto, como lo hizo el suscrito en el Laudo Arbitral a que hemos venido haciendo referencia, el hecho de que, en forma unánime, tanto las cuatro firmas ajustadoras que se ocuparon del análisis tema, como el Perito doctor Horacio Ayala, coinciden en la interpretación de que la correcta aplicación de la cláusula a que hemos venido haciendo referencia, debe entenderse aplicable no solamente a las existencias en la fecha del daño, para con ello hacer un reconocimiento a todas luces justo al Asegurado abonándole los costos incurridos en la producción de tales inventarios, sino que, por idénticas razones y en observancia de idénticos principios, debe así mismo aplicarse a favor de la Aseguradora, tomando en consideración las existencias al final del período de indemnización, habida cuenta de que los incrementos en los costos de la producción de dichos inventarios, se encuentran ya incluidos dentro de las sumas a ser indemnizadas por ésta.

Procede concluir con base en lo expuesto como, según se consigna en el Laudo lo hizo el Tribunal, y en observancia, además, del principio indemnizatorio consagrado para los seguros de daños por el Código de Comercio en su artículo 1088<sup>58</sup> que, como bien lo anotó el Perito Horacio Ayala, habiendo el asegurado no sólo recuperado el nivel de los inventarios de productos terminados que poseía al inicio del período de indemnización sino, además, reportado un excedente en el mismo al final de dicho período, no procede un ajuste adicional en el cálculo de la disminución de los ingresos, por razón del comportamiento de los inventarios.<sup>59</sup>

Es adicionalmente claro, como lo fue para el Tribunal acogiendo sin reserva alguna el criterio unánime tanto de las cuatro firmas ajustadoras como del señor Perito Horacio Ayala, que dentro de una recta aplicación de lo previsto en la Cláusula sobre Existencias Acumuladas, dentro del amparo de Lucro Cesante es absolutamente indispensable el

---

<sup>58</sup> CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO. Artículo 1088. “Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero este deberá ser objeto de un acuerdo expreso.” (Subrayado fuera del texto original.)

<sup>59</sup> De hecho, cabría realizar un ajuste a favor del asegurador, el cual no se llevó a cabo en la el Laudo Arbitral del Tribunal a que hemos hecho referencia, por no haberlo contemplado la póliza respectiva.

análisis de los niveles de inventarios tanto al momento de ocurrencia del siniestro, como al concluir el período de indemnización.

### **3. AUMENTO EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO**

Normalmente, el seguro de gastos adicionales es un complemento de la cobertura de pérdida de beneficios, mediante la cual se cubren los gastos adicionales tendientes a evitar la extensión y propagación del siniestro.<sup>60</sup>

*“Estos gastos adicionales o extraordinarios pueden ser de diversa índole: el recurso a instalaciones provisionales, a locales alquilados, temporalmente para sustituir a los destruidos o dañados por el siniestro, la compra de productos semifabricados, la puesta en funcionamiento de una cadena de fabricación en desuso a causa de su escaso rendimiento o el arrendamiento de un establecimiento productivo análogo, así como el empleo de personal durante horas extraordinarias, o incluso una publicidad propagandística dirigida al mantenimiento o aumento de la clientela... En fin, existe una amplia libertad en el momento de la adopción por el asegurado de las medidas que estime convenientes, siempre que se realicen dentro del período de indemnización y se destinen por el asegurado a la reanudación de la actividad de la empresa.*

(...)

*A la luz de tal cláusula debemos concluir que en nuestro país (España) la adopción de las medidas a adoptar queda al mero arbitrio del asegurado, existiendo no obstante, el control del asegurador a fin de constatar la necesidad y oportunidad de los mismos con lo que el asegurado soporta la carga de la eficacia o no de tales medidas. Por otra parte, esos gastos adicionales no sólo no pueden exceder el límite de la suma asegurada, sino que no pueden superar el daño realmente evitado. También tienen un límite temporal; deben efectuarse durante el período de indemnización, con lo que no*

---

<sup>60</sup> MEIER, Op.cit., p.33.

*son resarcidos por el asegurador los gastos, cuya eficacia surja después de finalizar el periodo de indemnización.”<sup>61</sup>*

#### **4. GASTOS PERMANENTES NO ASEGURADOS**

En cuanto se refiere a estos gastos, en el proceso de suscripción no se suele excluir, expresamente, del amparo ningún gasto permanente. Sin embargo, resulta de importancia poner de presente que en la póliza objeto de estudio se estipula:

*“NOTA 3:*

*Si algún gasto permanente del negocio estuviere excluido del amparo de este anexo por haberse deducido al calcular el monto de la utilidad bruta como se define en la misma, al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento sólo entrará en los cálculos, la porción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la utilidad bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la utilidad bruta.”*

#### **5. OTROS GASTOS INDEMNIZABLES**

En las condiciones particulares del contrato de seguro objeto de análisis suelen estipularse cobertura entre otros para los siguientes gastos, los cuales son en tal caso indemnizables y tienen carácter diferente del aumento en gastos de funcionamiento:

- Reparaciones en caso de siniestro
- Remoción de escombros
- Gastos de extinción
- Gastos de preservación de bienes

---

<sup>61</sup> TIRADO SUÁREZ, Op. cit., p. 1142.

- Honorarios profesionales
- Gastos de viaje y estadía
- Gastos adicionales por trabajo nocturno, festivos, flete expreso
- Propiedad personal de empleados
- Reposición de archivos
- Rotura accidental de vidrios

#### **IV. EL INFRASEGURO O REGLA PROPORCIONAL EN EL AMPARO DE LUCRO CESANTE.**

Procede hacer a continuación un breve estudio de la figura del infraseguro en los seguros de lucro cesante, la cual según pasaremos a ver no ha estado exenta de controversia en la doctrina.

El seguro del Lucro Cesante participa de la naturaleza de los seguros de daños patrimoniales. En consecuencia, en principio, no le sería aplicable la regla proporcional, propia de los seguros de daños reales. En este aspecto del seguro de lucro cesante la práctica difiere de la posición sostenida por algunos autores como el profesor J. Efrén Ossa Gómez, como pasamos a exponer:

El profesor Ossa Gómez señala en su obra Teoría General del Seguro – El Contrato:

*“3. Seguro de lucro cesante. Lo mencionamos como excepción porque en la práctica suele aplicársele la regla proporcional, contrariando a nuestro juicio la naturaleza de este tipo de cobertura, cuyo fin consiste en garantizar una reparación de las utilidades que el asegurado deja de percibir con ocasión del siniestro.”<sup>62</sup>*

---

<sup>62</sup> OSSA GÓMEZ, J. Efrén. Teoría General del Seguro. El Contrato. Bogotá: Editorial Temis. 1991. p. 235 y 236.



De conformidad con lo afirmado por dicho autor, por tratarse el seguro de pérdida de beneficios o de lucro cesante de un seguro de carácter patrimonial, el valor real del interés no es susceptible de ser establecido por las partes con exactitud y certeza al momento de la celebración del contrato, razón por la cual el concepto de infraseguro no resultaría aplicable a esta clase de seguros.

En sentido contrario sostiene Howe:

*“El proponente debe asegurar por una suma adecuada porque en el caso de insuficiencia del seguro, al ocurrir el siniestro, se perjudicaría proporcionalmente al monto del seguro que falte.”<sup>63</sup>*

*“Si la suma asegurada bajo esta póliza es menor que la suma que resulte de aplicar el Porcentaje de Utilidad Bruta a (\*) los Ingresos Anuales del Negocio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente.”<sup>64</sup>*

En la obra “Seguro de Pérdida de Beneficios” del Curso de Seguros del Chatered Insurance Institute se afirma, al referirse a las condiciones de la póliza en el punto relativo al volumen anual del negocio, lo siguiente:

*“Volumen anual de negocio. Este punto va asociado con la provisión de asegurarse de que no haya infraseguro. Hay que considerar que el efecto de una cláusula de ajuste es fijar el volumen anual del negocio que se hubiese obtenido en los doce meses inmediatamente posteriores al siniestro, si éste no hubiera acaecido. Así, la reducción proporcional por infraseguro se llevaría a cabo después de la aplicación del tipo de beneficio bruto y ello tanto si el período real de indemnización es inferior o no a doce meses.”<sup>65</sup>*

---

<sup>63</sup> HOWE, Op. cit., p. 46

<sup>64</sup> HOWE, Op. cit., p. 82

<sup>65</sup> CHATERED INSURANCE INSTITUTE, Op. cit. p. 34.

En el Manual del Seguro de Lucro Cesante de la Suiza de Reaseguros encontramos, en cuanto se refiere a la aplicabilidad de la cláusula de proporcionalidad en este tipo de seguro, lo siguiente:

*“La pérdida de beneficio bruto resulta de la tasa de beneficio bruto (“rate of gross profit”) aplicada a la merma del volumen del negocio (“reduction in turnover”). Si en caso de siniestro se revela que la suma asegurada era demasiado baja, la indemnización se reduce correspondientemente.”*<sup>66</sup>

Afirma, en cuanto se refiere a este tema, el profesor Tirado Suárez:

*“De manera que existirá aplicación de la regla proporcional, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley del Contrato de Seguro cuando la cifra fijada, por el impacto inflacionista y la depreciación monetaria consiguiente, se encuentre desfasada, mientras que entrará en juego la disciplina típica del sobreseguro, cuando el asegurado que prevea una evolución próspera del negocio, puede erróneamente declarar una cifra superior al verdadero volumen negocial.”*<sup>67</sup>

*“En nuestra praxis del seguro de interrupción de la empresa, como en los demás seguros de daños, la suma asegurada carece de valor en orden a la determinación del daño sufrido. Se trata pues de una declaración del tomador del seguro que agota su eficacia en constituir la base para el cálculo de la prima; sin embargo, acaecido el siniestro, se verifica la correspondencia entre la suma declarada y el valor del interés en dicho momento cronológico. Si la suma asegurada es inferior al valor del interés, caso por lo demás frecuente, debido a la depreciación monetaria, se produce la hipótesis de infraseguro, que viene sancionado con la aplicación de la regla proporcional, consagrada en el artículo 30 de la Ley del Contrato de Seguro. Así lo establecen las pólizas del seguro de interrupción de la empresa, cuando disponen la reducción proporcional de la indemnización en el caso de que la suma aseguradora*

---

<sup>66</sup> MEIER, et al, Op. cit. p. 28.

<sup>67</sup> TIRADO SUAREZ, Op. cit., p. 1136

*(sic) sea inferior a la suma resultante de aplicar el tipo de beneficio bruto al volumen comercial anual, que se concreta por definición en el volumen del negocio durante los doce meses anteriores al siniestro.*”<sup>68</sup>

Como puede observarse, la doctrina y la práctica de manera casi unánime, reconocen la procedencia de la aplicación de la regla proporcional en los seguros de lucro cesante.

---

<sup>68</sup> TIRADO SUÁREZ, Op. cit., p.1145.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DETERMINACIÓN DE LA SUMA A ASEGURAR – UTILIDAD BRUTA – BAJO EL SEGURO DE LUCRO CESANTE FORMA INGLESA**

#### **I. CONCEPTO DE UTILIDAD BRUTA**

Tal como quedó consignado con anterioridad dentro del presente trabajo, para los efectos del seguro de lucro cesante – forma inglesa, la utilidad bruta se define como *“El monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al final del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio mas el valor de los gastos específicos de trabajo.”*<sup>69</sup>

#### **II. CÁLCULO DE UTILIDAD BRUTA**

Para efectos del seguro objeto de análisis, la utilidad bruta se calcula, con base en los datos contables que registre el Asegurado al final del año de ejercicio inmediatamente anterior a la iniciación de la cobertura, o sea al final del año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

A su vez, según se vio en el Capítulo I, los Gastos Específicos de Trabajo están compuestos por las siguientes partidas:

- Todas las compras menos los descuentos otorgados
- Fletes
- Fuerza Motriz
- Material de empaque
- Elementos de consumo
- Descuentos concedidos

---

<sup>69</sup> HOWE, Op. cit., Anexo. p 18.

- Otros que se quieran deducir

A efectos del cálculo de la Utilidad Bruta, el acápite ya citado de la póliza, “Porcentaje de Utilidad Bruta” define el mismo como la relación porcentual que representa la Utilidad Bruta respecto de los ingresos.

Procederemos a continuación a desarrollar paso a paso un ejemplo hipotético para el cálculo de la indemnización por concepto de lucro cesante bajo la forma inglesa objeto del presente trabajo, iniciando para el efecto por el procedimiento para el cálculo la utilidad bruta:

## **1. INGRESOS OBTENIDOS EN EL AÑO ANTERIOR AL DEL SINIESTRO**

La partida de ingresos hace relación a los ingresos propios del negocio o sea las ventas y demás ingresos propios de la actividad industrial o comercial que desarrolla el asegurado. No se incluyen dentro de dicho cálculo los ingresos bien ordinarios o bien extraordinarios no ligados con la actividad propia del negocio del asegurado. El cálculo de dichos ingresos no suele suscitar diferencias entre quienes se ocupan de su análisis, razón por la cual su valor suele ser un punto de partida no sujeto a controversia para el inicio del cálculo de Utilidad Bruta y de su porcentaje. No suele suceder lo mismo con las demás partidas.

Para efectos del ejercicio hipotético que nos proponemos desarrollar a continuación partimos de las siguientes partidas por concepto de ingresos:

**Cuadro No. 1**

<b>Concepto</b>	<b>Valores</b>
Ventas Totales	\$40.000'000.000
Otros ingresos propios del negocio	\$ 2.000'000.000
<b>Total Ingresos</b>	<b>\$42.000'000.000</b>

## **2. CÁLCULO DE INVENTARIOS**

La fuente natural y obvia para establecer el monto de los inventarios tanto inicial como final es la contabilidad del asegurado, la cual se supone debe presentar en forma precisa el saldo de las cuentas respectivas.

### **2.1. INVENTARIO FINAL**

Si bien no se establece en la póliza de lucro cesante forma inglesa objeto de estudio cuales son los conceptos que integran el inventario, no existe razón para que, con el objeto de realizar el cálculo del mismo, deba excluirse concepto alguno de los que normal y contablemente forman parte de los elementos asociados con la producción. En el establecimiento del valor de este rubro es importante, por lo tanto, tomar en consideración, además de los saldos de las cuentas de producto en proceso y producto terminado, los rubros de materias primas y empaques. Siguiendo con el ejemplo hipotético tenemos:

**Cuadro No. 2:**

<b>Concepto</b>	<b>Valores</b>
Según registro en la cuenta de materia prima	\$1.600'000.000
Según registro en la cuenta de producto en proceso	\$1.200'000.000
Según registro en la cuenta de producto terminado	\$2.400'000.000
Según registro en la cuenta de material de empaque	\$ 800'000.000
<b>Total Inventario Final</b>	<b>\$6.000'000.000</b>

## **2.2. INVENTARIO INICIAL**

Como en el caso del inventario final, en este rubro es importante tomar en consideración, además de los saldos de las cuentas de producto en proceso y producto terminado, los correspondientes a los rubros de materias primas y empaques. Continuando con el ejemplo hipotético tenemos:

**Cuadro No. 3:**

<b>Concepto</b>	<b>Valores</b>
Según registro en la cuenta de materia prima	\$ 1.800'000.000
Según registro en la cuenta de producto en proceso	\$ 1.400'000.000
Según registro en la cuenta de producto terminado	\$ 2.900'000.000
Según registro en la cuenta de material de empaque	\$ 900'000.000
<b>Total inventario inicial</b>	<b>\$ 7.000'000.000</b>

### 3. GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

Los Gastos Específicos de Trabajo corresponden, desde un punto de partida teórico, a gastos de carácter variable que, como tales, se encuentran directamente ligados a los niveles de producción y que, por lo tanto, en el evento de paralizarse la empresa dejan de generarse o, en el evento de reducirse el volumen de actividades de la misma, se reducen igualmente. Son, por lo tanto, gastos no asegurables, en la medida en que la reducción en la producción del Asegurado por causa de un siniestro, no genera pérdida alguna indemnizable respecto de los mismos. Tales gastos, por lo tanto, en el seguro de lucro cesante, se excluyen total o parcialmente, de la ecuación de cálculo de la Utilidad Bruta y así lo define la póliza.

#### Cuadro No. 4:

Concepto	Valores
Materia Prima	\$ 6.500'000.000
Material de empaque	\$ 4.200'000.000
Bienes semielaborados por terceros	\$ 2.300'000.000
<b>Total compras</b>	<b>\$13.000'000.000</b>

#### 3.1 COMPRAS

Corresponden al valor registrado en la respectiva cuenta del PUC del asegurado a diciembre 31 del año de ejercicio anterior a la fecha del siniestro para materia prima, material de empaque y productos semielaborados de terceros.



Los valores incluidos como Compras en el cálculo de la Utilidad Bruta, dentro del ejemplo hipotético a que nos hemos venido refiriendo, son los siguientes:

### 3.2 GASTOS RESPECTO DE LOS CUALES SUELE EXISTIR CONSENSO

Ahora bien, no existe un criterio unánime sobre el carácter de gastos específicos de trabajo de ciertas erogaciones. A continuación se presenta a manera de ejemplo teórico una relación no taxativa de gastos sobre cuya clasificación como específicos de trabajo no suelen existir discrepancias mayores:

**Cuadro No. 5-1:**

<b>Nombre de Cuenta</b>	<b>Monto</b>
Materiales y suministros	\$ 500'000.000
Mano de obra directa	\$ 26'000.000
Servicios	\$ 480'000.000
Impuesto industria y comercio	\$ 124'000.000
Seguros transporte y mercancías	\$ 12'000.000
Gastos Aduaneros y consulares	\$ 13'000,000
Transporte fletes y acarreos	\$ 840'000.000
Formularios pliegos y licitaciones	\$ 50'000.000
Mantenimiento maquinaria y equipos	\$ 200'000.000
Contratos de servicios con terceros	\$1.600'000.000
<b>Total</b>	<b>\$3.845.000.000</b>

### **3.3 GASTOS RESPECTO DE LOS CUALES NO EXISTE CONSENSO**

Existen por otra parte, como se anotó arriba una serie de egresos sobre cuyo carácter o no de gastos específicos de trabajo no existe criterio uniforme.

La posición mayoritaria de la doctrina es que ciertos egresos es factible dividirlos entre una porción fija y una porción variable. Para otros como el tratadista Horacio Ayala, tal como se anotó con anterioridad dentro del presente trabajo, los Gastos Específicos de Trabajo no son susceptibles de dividirse entre una porción fija y una porción variable. En apoyo de su tesis, el doctor Ayala cita dentro del dictamen pericial rendido en el varias veces referido arbitramento de Laboratorios Biogen vs. Royal & Sun Alliance, conceptos de Eric L. Kohler y de Ernesto De Lima, para concluir que los Gastos Específicos de Trabajo son aquellos que tienen una relación directa con el movimiento del negocio y que varían en proporción a la producción, de manera que no se trata de gastos que puedan ser incluidos o no a voluntad del Asegurado.

Procede a continuación ocuparse en concreto de algunos de los más representativos de los egresos que suscitan dicha controversia:

#### **3.3.1 Servicios temporales**

Si bien conviene, en criterio del suscrito, analizar la naturaleza de los servicios de carácter temporal que son prestados al asegurado dentro del giro normal de sus negocios, siguiendo el sentir general que respecto de la forma de clasificar tales gastos opera para el seguro del lucro cesante, sentir que, en principio acoge la póliza de seguro de lucro cesante, es dable concluir que tales gastos tienen por regla general el carácter de fijos, razón por la cual normalmente no se debe incluir parte alguna de los mismos dentro de los Gastos Específicos de Trabajo.

Lo anterior no se opone, sin embargo, para que previo un juicioso estudio de tales gastos, pueda concluirse que los mismos, o parte de éstos tienen el carácter de variables.

### **3.3.2 Publicidad**

Tal como se consignó en el capítulo I del presente trabajo, es amplio el debate sobre el carácter fijo o no de los gastos en publicidad y propaganda. Algunos analistas estiman que los gastos de publicidad y propaganda no deben, en parte alguna, ser considerados como Gastos Específicos de Trabajo. Otros son de la opinión de que tales gastos tienen en su integridad el carácter de Específicos de Trabajo y los incorporan como tales por la suma a deducir para efectos de establecer el valor a indemnizar bajo la póliza de seguro de lucro cesante. El varias veces citado autor Horacio Ayala distingue entre diversas clases de gastos de publicidad, aceptando unos y rechazando otros, con miras al establecimiento del valor correspondiente a los Gastos Específicos de Trabajo.

En relación con el tratamiento que, de acuerdo con la doctrina, debe darse a los gastos de Publicidad y Propaganda, el suscrito realizó un detenido análisis en la sección del presente trabajo en que se ocupó del estudio de las coberturas bajo el seguro de lucro cesante y se remite a dicho estudio, para efectos de sustentar la decisión de acoger el criterio, ampliamente mayoritario de la doctrina al respecto, de acuerdo con el cual tales gastos se consideran normalmente como fijos, excepción hecha, obviamente, de que se presente cesación total de actividades de la empresa, lo cual no corresponde a la situación del caso hipotético objeto de estudio.

Siendo así, considera el suscrito que no procede, al menos en principio, incluir los gastos de publicidad y propaganda dentro de la categoría de Gastos Específicos de Trabajo.

### **3.3.3 Beneficios Voluntarios**

El rubro de Beneficios Voluntarios hace referencia a gastos de personal por concepto de bonificaciones de diverso orden, hechas a empleados operativos de la compañía.

Horacio Ayala, en consistencia con su teoría de que un gasto determinado no es susceptible de clasificarse parcialmente como fijos y parcialmente como variable, sino que los gastos son en su totalidad fijos o variables, incluiría como Gastos Específicos de Trabajo la totalidad de las sumas correspondientes al concepto de Beneficios Voluntarios. Estima por el contrario el suscrito que con fundamento en un estudio cuidadoso sobre cada uno de los gastos que componen dicho rubro es factible establecer qué proporción de los mismos constituyen efectivamente Gastos Específicos de Trabajo.

### **3.3.4 Horas extras y recargos.**

La situación que se presenta en Horas Extras y Recargos, es exactamente la misma analizada con anterioridad en relación con los gastos incurridos bajo el rubro de Servicios Temporales, habida consideración de lo cual, las mismas razones expuestas para acoger como válido para los efectos del presente estudio el tratamiento de fijos dado al rubro de Servicios Temporales, sirve de sustento para hacer lo propio, en relación con los gastos incurridos bajo el rubro de Horas Extras.

### **3.3.5 Otros gastos**

Otros gastos, como por ejemplo los gastos por concepto de asesoría técnica, jurídica, tributaria o contable, dada su naturaleza de gastos normalmente fijos no deben, en principio, ser considerados como Gastos Específicos de Trabajo. Un estudio cuidadoso de algunos de éstos podría, sin embargo, llevar a la conclusión de que al menos parte de

los mismos tienen naturaleza variable y como tal el carácter de Gastos Específicos de Trabajo.

### **3.4 TOTAL DE GASTOS RESPECTO DE LOS CUALES NO EXISTE CONSENSO**

Dentro del análisis de un caso hipotético que venimos realizando en el presente trabajo incluimos los siguientes montos por concepto de algunos de los gastos respecto de los cuales según se planteó anteriormente no existe consenso en cuanto a su clasificación o no, total o parcialmente, como Gastos Específicos de Trabajo

**Cuadro No. 5-2**

<b>Total de gastos respecto de los cuales no existe consenso</b>	
Servicios temporales	\$ 130'000.000
Publicidad Varias	- 0 -
Beneficios voluntarios	\$2.000'000.000
Horas extras y recargos	\$ 25'000.000
Asesoría técnica	- 0 -
<b>Total</b>	<b>\$2.155'000.000</b>

### **3.5 TOTAL OTROS GASTOS ESPECIFICOS DE TRABAJO**

De conformidad con los análisis realizados respecto de cada uno de los rubros que integran los Gastos Específicos de Trabajo, la suma que por tal concepto se estima válida para los efectos del ejercicio que a manera de ejemplo se desarrolla en el presente trabajo asciende a \$6'048.000.000 según se desprende del siguiente cálculo:

**Cuadro No. 5-3:**

<b>Nombre de Cuenta</b>	<b>Monto</b>
Materiales y suministros	\$ 500'000.000
Mano de obra directa	\$ 26'000.000
Servicios	\$ 480'000.000
Impuesto industria y comercio	\$ 124'000.000
Seguros transporte y mercancías	\$ 12'000.000
Gastos Aduaneros y consulares	\$ 13'000,000
Transporte fletes y acarreos	\$ 840'000.000
Formularios pliegos y licitaciones	\$ 50'000.000
Mantenimiento maquinaria y equipos	\$ 200'000.000
Contratos de servicios con terceros	\$1.600'000.000
Servicios temporales	\$ 130'000.000
Publicidad Varias	-0-
Beneficios voluntarios	\$2.000'000.000
Horas Extras y Recargos	\$ 25.000.000
Asesoría Técnica	-0-
<b>Total Gastos Específicos de Trabajo</b>	<b>\$6'000.000.000</b>

#### **4 DESCUENTOS OTORGADOS Y RECIBIDOS**

La póliza de seguro de lucro cesante establece bajo la definición de Gastos Específicos de Trabajo que tanto los descuentos recibidos en compras como los descuentos otorgados, deben ser excluidos de la ecuación para el cálculo de la Utilidad Bruta. Los descuentos otorgados deben por lo tanto compensarse con los descuentos obtenidos en ventas, en la medida en que los mismos constituyen de hecho un menor valor de las ventas.

Para efectos del ejercicio práctico que se desarrolla como parte del presente trabajo, se estiman los referidos descuentos así:

**Cuadro No. 6**

<b>Concepto</b>	<b>Valor</b>
Descuentos otorgados en ventas	\$1.210'000.000
Menos: Descuentos recibidos en compras	\$ 210'000.000
<b>Neto de descuentos otorgados y recibidos</b>	<b>\$1.000'000.000</b>

## **5 LIQUIDACION DE UTILIDAD BRUTA ANTES DEL SINIESTRO**

Con fundamento en lo hasta ahora expuesto, el monto de la utilidad bruta para los efectos del ejercicio práctico que forma parte del presente trabajo, o sea, en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año anterior al del siniestro, se establece sumando a los ingresos obtenidos durante el año el valor de los inventarios al final del año y restando de dicho total el valor de los inventarios al inicio del año, las compras realizadas durante el año, los identificados como específicos de trabajo y el valor neto entre los descuentos otorgados por ventas y los descuentos recibidos por compras.

Ahora bien, de la división del monto de la utilidad bruta obtenido siguiendo el procedimiento descrito, entre el valor total de los ingresos obtenidos durante el año, se obtiene el denominado porcentaje de utilidad bruta.

Veamos en el cuadro siguiente el resultado de dicha operación en cuanto respecta a las cifras hipotéticas obtenidas por cada uno de los citados conceptos en el ejemplo igualmente hipotético que hemos venido desarrollando:

**Cuadro No. 7:**

<b>Rubros</b>	<b>Valor</b>
Ingresos obtenidos durante el año (Cuadro No. 1)	\$ 42.000'000.000
Inventario final (Cuadro No. 2)	\$ 6.000'000.000
Inventario inicial (Cuadro No. 3)	-( \$ 7.000'000.000)
Compras realizadas durante el año (Cuadro No. 4)	-( \$ 13.000'000.000)
Gastos Específicos de Trabajo (Cuadro No. 5)	-( \$ 6.000'000.000)
Descuentos Condicionados (Cuadro No. 6)	-( \$ 1.000'000.000)
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>\$ 21.000'000.000</b>
<b>% de Utilidad Bruta</b>	<b>50,00%</b>

### **III. CALCULO DE LA SUMA ASEGURADA Y DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN**

Una vez establecido el porcentaje de la Utilidad Bruta con base en los estados financieros al cierre del año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza, debe el Asegurado proceder a estimar la Suma Asegurada y el Período de Indemnización para la vigencia del seguro que se inicia. Dicha labor, de por sí dispendiosa y delicada, consistente en proyectar lo que se estima sean los ingresos esperados y por ende, la utilidad bruta proyectada durante el período de vigencia de la póliza y aún mas allá de este, en la medida en que el siniestro pudiese presentarse una vez transcurrido un lapso considerable de la vigencia del seguro, o sea cerca de la fecha de expiración de la cobertura.

El período de indemnización se calcula, tomando en consideración el lapso que estima el asegurado habrá de transcurrir hasta la plena recuperación de sus actividades después de un siniestro severo, el cual puede ser de seis, doce, dieciocho o aún más meses.



Para efectos del presente trabajo partimos del supuesto de que Los ingresos proyectados para efectos de la determinación de la suma asegurada ascenderán a \$45.500'000.000, el porcentaje de utilidad bruta se mantendrá en 50%, Utilidad Bruta para la vigencia del seguro – o sea la suma asegurada bajo la póliza – ascenderá por lo tanto a \$22.750'000.000 millones, sobre la base de que el Período de Indemnización requerido para contar con una cobertura adecuada es de 12 meses.

No está por demás poner finalmente de presente que la suma asegurada se establece con base en la Utilidad Bruta esperada para un período proyectado de doce meses, sin tomar en consideración el período de indemnización convenido en la póliza.

## CAPÍTULO TERCERO

### DETERMINACIÓN DE LA SUMA A INDEMNIZAR BAJO EL SEGURO DE LUCRO CESANTE FORMA INGLESA

#### I. INGRESO NORMAL DEL NEGOCIO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

Una vez establecido el denominado porcentaje de utilidad bruta (en el ejercicio hipotético de este estudio 50.0% según quedó establecido al final del capítulo anterior), o sea la relación porcentual que representa la Utilidad Bruta respecto de los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del daño, procede entrar a determinar la cuantía de los que hubiesen sido los ingresos normales del negocio durante el período de indemnización.

Ingreso Normal, al tenor de lo consignado en la póliza de seguro de lucro cesante objeto de estudio *“Es el ingreso durante aquel período dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del “Daño”, que correspondan con el período de indemnización.”*<sup>70</sup>

Ahora bien, la misma póliza estipula que para establecer el Ingreso Normal *“Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del “Daño” y también aquellos que le hubieran afectado si no hubiere ocurrido el daño, de tal suerte que, después de ajustada, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del “Daño”, si éste no hubiere ocurrido”*<sup>71</sup>

---

<sup>70</sup> HOWE, Op. cit., Anexo. p. 19

<sup>71</sup> HOWE, Op. cit., Anexo. P. 19 y 20

A este respecto procede poner de presente que existen diversas metodologías que pueden llegar a ser utilizadas para la realización de la proyección de los ingresos que el asegurado ha debido generar durante el período de indemnización, metodologías cuyo análisis resulta altamente pertinente, habida consideración de la importante incidencia que la proyección de tales ingresos tiene en el establecimiento de la suma a indemnizar por concepto de lucro cesante. Veamos:

## **1. METODOLOGIA DE PROYECCIÓN DE INGRESOS A PARTIR DE RESULTADOS HISTORICOS DE LA EMPRESA**

Respecto de esta metodología manifiesta la firma Incorbank S.A Banqueros de Inversión, dentro del peritaje rendido en el varias veces citado proceso arbitral de Laboratorios Biogen vs Royal & Sun Alliance: *“Esta metodología, avalada por la literatura financiera local e internacional y utilizada de manera permanente en la práctica profesional, tiene en cuenta varios años de resultados de la empresa que se analiza para la estimación de sus ingresos futuros. Su fortaleza radica en que recoge las tendencias de la compañía en cuya dinámica además naturalmente, de las circunstancias internas de la misma, confluyen necesariamente las tendencias de la industria. Por esta razón, normalmente esta metodología se complementa con estimaciones basadas en las tendencias del mercado, las cuales se presentarán como segunda metodología de este peritaje.”*<sup>72</sup>

Para la adecuada elaboración de las proyecciones respectivas se debe analizar el comportamiento de los ingresos del asegurado durante un número plural de años inmediatamente anterior al momento de la pérdida, – normalmente tres – análisis que permite establecer el crecimiento promedio histórico de los ingresos de la empresa en dicho período, crecimiento que lo lleva a calcular, así mismo, el ingreso esperado para el período de indemnización.

---

<sup>72</sup> BOTERO MORALES, Op.cit., p. 230.

## **2. METODOLOGIA DE EVOLUCIÓN DEL MERCADO DE LA INDUSTRIA RESPECTIVA**

Esta metodología parte de la premisa de que toda compañía local o internacional evoluciona con las mismas tendencias de la industria a que pertenece y, por tal razón, resulta válido considerar la historia y perspectiva del mercado en que se desarrolla el negocio del asegurado, con miras a proyectar el comportamiento esperado futuro del mismo.

Dicha metodología, complementa la de estimación de ingresos futuros con base en la tendencia histórica de los resultados de la propia empresa, seleccionada como primera metodología válida de cálculo de los ingresos futuros.

Para la elaboración de las respectivas proyecciones bajo esta metodología, se toma como base el crecimiento real de la industria respectiva en Colombia y a partir del mismo se estiman los ingresos esperados de la entidad objeto de estudio para el período de indemnización.

## **3. METODOLOGIA DE PROYECCIÓN DE INGRESOS A PARTIR DE LA EVOLUCION DE PEDIDOS**

Requiere esta metodología de un sistema de información que le permita integrar las áreas comercial, de producción y contable de la empresa objeto de análisis. El proceso de información inicia con el registro de las órdenes de compra (pedidos) de los clientes y tiene como uno de sus entregables de salida, la facturación de los productos despachados.

Para la adecuada aplicación de esta metodología es indispensable que la empresa cuente con un sistema de información histórica, que le permita integrar las áreas comercial, de

producción y contable, sistema de información que constituye una fuente necesaria para poder efectuar seguimiento a la evolución del negocio y para la estimación de los ingresos esperados.

Haciendo uso de dicha información y mediante el análisis de las relaciones de pedidos anulados, autorizados y cumplidos y de facturas anuladas, aplazadas y despachadas, debe poderse calcular la correspondencia entre los pedidos y la facturación para un período de al menos tres años, con miras a establecer un promedio anual ponderado razonablemente confiable. Con dichas bases es factible estimar los ingresos esperados del asegurado para el período de indemnización.

#### **4. METODOLOGIA DE PRESUPUESTOS**

La metodología de presupuestos tiene su fundamento esencial en otorgar confiabilidad a las proyecciones que sobre su desempeño futuro realiza la empresa objeto de la cobertura de seguro. Dicha confiabilidad, sin embargo, deberá surgir como resultado de la razonabilidad y credibilidad que merezcan los análisis que hubieren servido de fundamento a las cifras proyectadas como presupuesto por la propia empresa. Especialmente importante para efectos de establecer la razonabilidad y credibilidad de las proyecciones sobre comportamiento futuro de la empresa que aparezcan consignadas en el presupuesto de la entidad, es la constancia del análisis y aprobación del presupuesto hecho por los órganos supremos de dirección de la empresa, normalmente su Junta Directiva y su Representante Legal.

Elemento adicional de juicio en la valoración de la metodología de presupuesto como metodología confiable para la proyección de los ingresos esperados de la empresa durante el período de indemnización, es la verificación del grado de acierto que en los períodos anteriores al del siniestro hubiesen arrojado los presupuestos, en frente de los resultados realmente obtenidos para los mismos períodos.

Resulta, en síntesis, conveniente dejar en claro que los presupuestos no son *per se* un medio idóneo para probar el ingreso proyectado durante el período de indemnización en un seguro de lucro cesante. Estos sólo lo serán, en la medida en que contengan análisis, información, estudios y en general una sustentación sólida y convincente de sus proyecciones.

## 5. METODOLOGIA MIXTA

Procede finalmente hacer referencia a la que, a falta de una mejor denominación optamos por calificar como metodología mixta, la cual consiste en realizar el cálculo de los ingresos esperados durante el período de indemnización acudiendo a varias metodologías razonablemente confiables tales como las brevemente expuestas de proyección de ingresos a partir de los resultados históricos de la empresa, evolución del mercado de la industria respectiva, proyección de ingresos a partir de la evolución de pedidos y presupuesto de la empresa, para luego analizar la consistencia de los resultados obtenidos bajo cada una de las mismas y por último, promediar, si fuere el caso, los resultados obtenidos bajo cada una de las que resulten consistentes, de tal suerte que, al tenor de lo que la misma póliza establece "... *después de ajustadas las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del "Daño", si éste no hubiese ocurrido.*"<sup>73</sup> (Subrayado fuera del texto original).

## 6 CONCLUSIÓN

Procede, hecha la exposición anterior sobre diversas metodologías para el cálculo del ingreso esperado durante el período de indemnización, hacer dos precisiones que se juzgan pertinentes en relación con el tema.

---

<sup>73</sup> HOWE, Op. cit., Anexo. p.70

En primer lugar debe dejarse en claro que si bien las metodologías expuestas son, por regla general, idóneas para la obtención del resultado que se busca, no es pretensión del suscrito considerarlas, en manera alguna, como las únicas aceptables para la obtención del objetivo propuesto.

En segundo término, procede reiterar lo consignado al respecto en el varias veces citado texto de la póliza objeto de estudio, en el sentido de que:

*“Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del “Daño”, y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el “Daño”, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del “Daño”, si éste no hubiere ocurrido.”*

Hechas las salvedades anteriores reiteramos nuestro criterio en el sentido de considerar acertado el procedimiento de promediar los resultados independientemente obtenidos bajo cada una de las citadas metodologías, con miras a establecer el cálculo definitivo del ingreso esperado del asegurado durante el período de indemnización y, por ende, del denominado Ingreso Normal en la póliza objeto de análisis.

Resulta, por lo tanto, claro para el suscrito que es perfectamente admisible a la luz de la póliza, y, por lo demás, de la práctica generalmente aceptada en el seguro de lucro cesante, acudir a cualquier metodología que resulte técnicamente admisible, con el objeto de establecer, hasta donde resulte razonablemente posible, los ingresos esperados del asegurado durante el período de indemnización de seguro, o sea, durante el término en que, dentro de los límites de cobertura de la póliza, resultare afectada por el siniestro la Utilidad Bruta del asegurado, tal como la misma se define en la póliza.

Con base en lo expuesto y dando continuidad al ejercicio práctico que a manera de ejemplo didáctico ha sido incluido en el presente trabajo de grado, procedemos a definir

la suma que, para los efectos del mismo, debe ser considerada como proyección de los Ingresos esperados durante el período de indemnización, o sea de los denominados Ingresos Normales, con arreglo al siguiente cálculo:

**Cuadro No. 8**

Proyección con base en los ingresos esperados A partir del resultado histórico de la empresa	\$45.300'000.000
Proyección con base en los ingresos esperados a partir de la evolución del Mercado de la Industria respectiva.	\$46.200'000.000
Proyección con base en los ingresos esperados a partir de la evolución de pedidos.	\$44.500'000.000
Proyección con base en los ingresos esperados a partir del presupuesto aprobado por la Junta Directiva.	\$46.000'000.000
<b>Promedio de los anteriores</b>	<b>\$45.500'000.000</b>

## **II. INGRESOS DEJADOS DE PERCIBIR DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN**

Los ingresos reales dejados de percibir durante el período de indemnización se establecen restando de los ingresos proyectados para el período de indemnización, los ingresos reales percibidos durante dicho período. Siguiendo con el ejercicio teórico a que hemos venido haciendo referencia, dichos ingresos ascienden a la suma de \$11.500'000.000, valor resultante de restar de la suma de \$45.500'000.000, por concepto de los ingresos proyectados para el período de indemnización según lo consignado en el numeral I. anterior, la suma de \$34.000'000.000 que, siguiendo el referido ejercicio teórico, se asume que corresponde a los ingresos reales percibidos durante el período de indemnización.



Para efectos prácticos del citado ejercicio los cálculos respectivos se incluyen en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 9**

Ingresos proyectados como Ingreso Normal del Negocio para el período de indemnización	\$45.500'000.000
Ingresos reales percibidos durante el período de indemnización	\$34.000'000.000
<b>Ingresos dejados de percibir durante el período de indemnización</b>	<b>\$11.500'000.000</b>

### **III. EXISTENCIAS ACUMULADAS AL MOMENTO DEL SINIESTRO**

Mediante anexo a la Póliza de Seguro de Lucro Cesante Forma Inglesa, denominado usualmente Cláusulas Especiales del Amparo de Lucro Cesante - Existencias Acumuladas, se suele estipular que:

*“Al ajustar una pérdida amparada bajo esta póliza se tendrá en cuenta a favor del asegurado, el hecho de que las ventas no disminuyan o disminuyan parcialmente durante el período de indemnización, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el asegurado, antes de ocurrir el siniestro correspondiente.*

*De igual forma deberá procederse a favor del asegurador en cuanto hace referencia a las existencias acumuladas al momento en que quede restablecida totalmente la operación del asegurado o al vencimiento del período de indemnización, lo que ocurra primero”<sup>74</sup>*

---

<sup>74</sup> Cnfr. Póliza de Seguro de Lucro Cesante Forma Inglesa. Apéndice P. 102 y 103

Resulta a todas luces procedente a este respecto, tal como se consignó en el Capítulo Segundo del presente estudio, adicionar a la suma a indemnizar los costos de elaboración de las existencias acumuladas de productos terminados al momento del siniestro, que hubieren permitido que las ventas disminuyeran en un menor grado durante el período de indemnización. Con arreglo a idéntico razonamiento es así mismo pertinente, descontar de la suma a indemnizar el incremento en el costo de elaboración de las existencias acumuladas de productos terminados al final del período de indemnización, costo que debe entenderse incluido dentro de la suma a ser indemnizada con arreglo a los términos de la cobertura otorgada.

En consistencia con lo expuesto, se incluyen a continuación dentro del ejercicio práctico que forma parte del presente estudio un nuevo cuadro con las siguientes partidas hipotéticas:

**Cuadro No. 10**

Existencias acumuladas de productos terminados al momento del siniestro	\$2.900'000.000
Existencias acumuladas de productos terminados al final del período de indemnización	\$2.400'000.000
<b>Mayor valor de las existencias acumuladas al momento del siniestro</b>	<b>\$ 500'000.000</b>

#### **IV. EL AUMENTO EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PARA DISMINUIR LA PERDIDA**

La póliza objeto de estudio en el Anexo de Lucro Cesante – Pérdida Utilidad Bruta Forma Inglesa, bajo la definición de Amparo consigna que:

*“El monto de la indemnización se establecerá en la siguiente forma:*

*(...)*

*“Con respecto al aumento en los gastos de funcionamiento: Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único propósito de evitar la disminución de ingresos normales del negocio que hubiere ocurrido durante el período de indemnización, si tales gastos no se hubiesen hecho, pero sin exceder en ningún caso, en total la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor de la rebaja evitada por tales gastos.*

*“Se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse a consecuencia del “daño”. Si la suma asegurada bajo esta póliza es menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta a \* una vez los ingresos anuales del negocio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente.”<sup>75</sup>*

Antes de dar inicio al análisis respectivo, estima necesario el suscrito poner de nuevo de manifiesto el alto grado de dificultad que entraña la definición de la suma a indemnizar por concepto del aumento en gastos de funcionamiento, ante la diversidad de criterios con que puede ser establecida dicha suma.

Al respecto es pertinente llamar ante todo la atención sobre el hecho de que en el análisis que debe realizarse de las partidas que integran el total de la reclamación por este concepto, es fundamental identificar el carácter extraordinario de las mismas. No basta, por lo tanto, que el asegurado demuestre la existencia del gasto y su vinculación a la producción; también debe probar que el mismo correspondió a una erogación extraordinaria, aspecto que debe ser estudiado a profundidad, al punto de que es necesario determinar el monto de la variación de las partidas a través del análisis de su comportamiento histórico antes del siniestro y el que las mismas presenten durante el

---

\* Complementado mediante la inserción de una y media o dos veces, si el período de indemnización es de dieciocho o veinticuatro meses.

<sup>75</sup> Cnfr. Póliza de Seguro de Lucro Cesante Forma Inglesa. Apéndice P. 94

período de indemnización, verificando y conciliando cada una de las sumas reclamadas, con los soportes entregados por el Asegurado.

En ocasiones resulta sin embargo indispensable utilizar para el análisis respectivo la técnica de muestreos, técnica que no es necesariamente objetable cuando el volumen de información disponible lo amerite, pero que, obviamente, no reporta el mismo grado de confiabilidad que resulta del estudio, una a una, de las partidas.

Hechas las anteriores acotaciones, continuando con nuestro ejercicio práctico, procederemos a relacionar a manera de ejemplo una serie no exhaustiva de rubros y partidas que suelen generar aumento en los gastos de funcionamiento, la suma de las cuales forma parte de los montos a tomar en consideración para determinar el valor de la indemnización a cargo de la aseguradora. Veamos:

**Cuadro No. 11:**

<b>Cuenta</b>	<b>Monto</b>
Arriendo de equipos	\$ 40'000.000
Arriendo de oficinas	\$ 130'000.000
Maquila	\$1.500'000.000
Honorarios	\$ 50'000.000
Muebles y equipos	\$ 160'.000.000
Nómina	\$ 170'000.000
Papelería	\$ 5'000.000
Capacitación	\$ 15'000.000
Dotación	\$ 30'000.000
Transporte	\$ 180'000.000
Cajas menores	\$ 20'000.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$2.300'000.000</b>

Se incluyen a renglón seguido a manera de ilustración una serie de razonamientos que se estiman pertinentes en relación con los rubros y partidas propuestos, a manera de ejemplo hipotético dentro del ejercicio que se viene desarrollando.

“Arriendo \$40’000.000. Se trata de gastos cancelados para almacenar los materiales de empaque, porque el área destinada a esos fines fue ocupada para otros propósitos. Los gastos por este concepto que aparecen en los detalles corresponden en su gran mayoría a servicios de bodegaje.

Edificio \$130’000,000. Se trata de desembolsos vinculados con la adecuación de la bodega de materiales de empaque, trasladada a otro sitio. La mayor partida dentro de este rubro corresponde a obra civil. En general el total está compuesto por varias partidas relacionadas con pagos a empresas y compra de materiales destinados a la reparación de los inmuebles, tales como mallas, impermeabilizante, instalaciones eléctricas, pintura y similares.

Maquila \$1.500’000.000. Pagos efectuados a fabricantes de productos similares, por concepto del servicio de maquila. Esta partida está compuesta por numerosos comprobantes, relacionados con pagos efectuados a diversas empresas, por fabricación de productos e impresión de empaques.

Honorarios \$50’000.000. Se trata de los pagos a asesores técnicos contratada para apoyar la validación de todos los procesos nuevos, el levantamiento de los inventarios físicos y en general las actividades del área técnica.

Muebles y Equipo \$160’000.000. Esta partida corresponde a la compra de muebles, computadores y equipos de aire, necesarios para agilizar los procesos de fabricación en diferentes maquiladores.

Nómina \$170’000.000. Este rubro corresponde a tres conceptos: i) Personal adicional contratado para el apoyo de las labores cuidado de las existencias al momento del

siniestro; ii) Horas extras de operarios, en las instalaciones de los maquiladores, porque su capacidad no era suficiente para cubrir las necesidades del asegurado; y iii) Personal de segundo turno, para lograr los niveles de inventarios requeridos para satisfacer la demanda.

Papelería \$5'000.000. Estos gastos corresponden en gran medida a la impresión de papelería y al valor de las fotocopias tomadas internamente, que fueron cargadas al siniestro mediante la asignación de un centro de costos.

Capacitación \$15'000.000. Esta partida corresponde a gastos incurridos para capacitar a los operarios en la agilización del reinicio de actividades, según la reclamación.

Dotación \$30'000.000. Suministro de dotación especial para los funcionarios adicionales que entraron a laborar en las instalaciones del asegurado al momento del siniestro. Las partidas que conforman el total de este rubro corresponden a compras de elementos de dotación, tales como botas, guantes, overoles, camisetas, etc.

Transporte \$180'000.000. Estos gastos están vinculados con servicios de transporte para agilizar los procesos de distribución de los insumos a diferentes maquiladores para la fabricación y el posterior traslado del producto terminado a bodegas del asegurado.

Cajas Menores \$20'000.000. Estos gastos corresponden a pagos efectuados por el asegurado para atender diferentes necesidades inmediatas, tales como repuestos menores, servicios, transportes de personal, etc.

#### **IV. LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES**

Es frecuente que bajo el amparo de honorarios de auditores, revisores y contadores se otorgue, con sujeción a un sublímite especial, cobertura para los gastos en que incurra el asegurado en honorarios de auditores, revisores y contadores para demostración y determinación de la cuantía del siniestro.

Dentro del ejercicio hipotético que hemos realizado, asumimos que la póliza tiene efectivamente establecido un sublímite de \$200'000.000 asignado a honorarios para auditores, revisores y contadores en la sección II Lucro Cesante y que el asegurado presenta reclamación debidamente sustentada con las facturas correspondientes, por la suma de \$100'000.000

Previa revisión de las respectivas facturas, se establece por lo tanto bajo el ejercicio práctico en mención un rubro de \$100'000.000, por concepto de honorarios de auditores, revisores y contadores, como suma a indemnizar bajo la póliza.

## **V. DEDUCIBLE DE LUCRO CESANTE**

El deducible bajo las pólizas de lucro cesante suele establecerse en término de días. En la práctica el monto de dicho deducible se calcula tomando en consideración el monto de la utilidad bruta indemnizable dividida por el número de días que constituyen el período de indemnización acordado y multiplicado a su vez por el número de días que se estipulan en la póliza como período de indemnización.

Para los efectos del ejercicio adelantado como parte del presente trabajo de tesis, el valor del deducible para el amparo de lucro cesante se define en 3 días, con lo cual establecida en \$6.000'000.000, la utilidad bruta indemnizable antes de deducible y en 360 días el período de indemnización<sup>76</sup>, el valor del deducible ascendería a  $\frac{3}{360}$  de la utilidad bruta indemnizable, o sea en la suma de \$50'000.000.

## **VII. SUMA TOTAL A INDEMNIZAR POR CONCEPTO DE LUCRO CESANTE**

---

<sup>76</sup> Estrictamente, de establecerse en la póliza un período de indemnización de un año debería tomarse 365 no 360 días.

Procedemos finalmente a la liquidación de la suma a indemnizar, observando para el efecto paso a paso el procedimiento que con arreglo a los términos y condiciones de la Póliza de Seguro de Lucro Cesante Forma Inglesa, cuyos términos y condiciones generales se anexan al presente trabajo.

**Cuadro No. 12:**

<b>LUCRO CESANTE</b>	
Ingresos obtenidos en el año anterior (cuadro No. 1)	\$ 42.000'000.000
Inventario final (cuadro No. 2)	\$ 6.000'000.000
Inventario inicial (cuadro No. 3)	(\$ 7.000'000.000)
Compras (cuadro No. 4)	(\$13.000'000.000)
Otros Gastos Específicos de Trabajo (cuadro No. 5-3)	(\$ 6.000'000.000)
Neto descuentos otorgados y recibidos (cuadro No. 6)	(\$ 1.000'000.000)
Utilidad Bruta antes del siniestro (cuadro No. 7)	\$ 21.000'000.000
Porcentaje Utilidad bruta	50,00%
Ingresos proyectados (cuadro No. 8)	\$ 45.500'000.000
Ingresos reales en período de indemnización <sup>77</sup>	(\$34.000'000.000)
Pérdida por disminución de ingresos (cuadro No. 9)	\$ 11.500'000.000
Mayor valor de existencias acumuladas (cuadro No. 10)	\$ 500'000.000
Disminución de ingresos mas mayor valor de existencias	\$ 12.000'000.000
Utilidad bruta antes de deducible (50% de la anterior) <sup>78</sup>	\$ 6.000'000.000
Deducible de 3 días (3/360 de \$6.000'000.000)	(\$ 50'000.000)
Pérdida neta de utilidad por disminución de ingresos	\$ 5.950.000.000
Aumento en gastos de funcionamiento (cuadro No. 11)	\$ 2.300'000.000
Honorarios auditores, revisores y contadores	\$ 100'000.000
<b>SUMA TOTAL A INDEMNIZAR POR LUCRO CESANTE</b>	<b>\$ 8.350'000.000</b>

<sup>77</sup> Este valor se obtiene directamente del asegurado. Ver comentario en la hoja No. 68

<sup>78</sup> Este valor se obtiene directamente del asegurado. Ver comentario en la hoja No. 76



## CONCLUSIONES

Como se anotó en la introducción, el presente trabajo de tesis es un estudio que sin soslayar, dentro de las limitaciones del mismo, el análisis de temas reconocidamente álgidos del seguro de lucro cesante, se propuso como objetivo central cumplir una función esencialmente didáctica, relativa a la forma como opera la cobertura otorgada bajo el Seguro de Lucro Cesante Forma Inglesa. Mucho es lo que en relación con este tema, de por sí complejo, queda por desarrollar y profundizar, pero, para efectos del objetivo propuesto, esperamos haber cumplido con el tratamiento que del mismo se da en el Capítulo Primero.

Dos temas complementarios y de primordial importancia se tratan a reglón seguido en forma sistemática, con criterio igualmente de forma primordial didáctico y siguiendo para el efecto una secuencia lógica. En el Capítulo Segundo, el relativo a la determinación de la suma a asegurar – utilidad bruta – en el Seguro de Lucro Cesante Forma Inglesa y en el Capítulo Tercero, el relativo a la determinación de la suma a indemnizar, igualmente bajo el Seguro de Lucro Cesante Forma Inglesa.

De lo consignado en el Capítulo Segundo se desprende en nuestro criterio como conclusión, talvez evidente pero no por ello menos importante, la necesidad de llevar a cabo al momento de tomar el seguro de lucro cesante forma inglesa, un detenido y cuidadoso estudio de los elementos que sirven de base para el cálculo de la suma a asegurar, o sea de la determinación de la utilidad bruta y dentro de esta, del desglose detallado de los denominados Gastos Específicos de Trabajo. Sinceramente sorprende la frecuencia con que, en el desarrollo práctico del proceso de aseguramiento, se realiza en forma ligera y superficial el cálculo de la suma a asegurar.

Por otra parte, de lo consignado en el Capítulo Tercero resulta meridianamente claro concluir que, en concordancia con la conclusión anterior, no solamente para efectos de garantizar el cálculo adecuado de la suma a asegurar, sino además, como elemento primordial para facilitar la determinación de la suma a indemnizar bajo el seguro de

lucro cesante forma inglesa, constituye antecedente de primordial importancia, que evita arduas polémicas y dificultades, disponer de elementos e información claros, acordados de común acuerdo por las partes al momento de la suscripción del seguro, sobre la forma como se estableció la suma asegurada bajo la póliza.

BBM

Bogotá D.C. Julio 10 de 2009

## **APÉNDICE**

## PÓLIZA DE LUCRO CESANTE

<p>TOMADOR:</p> <p>ASEGURADO:</p> <p>Dirección:</p> <p>BENEFICIARIO:</p> <p>CÉDULA O NIT:</p>	<p>Agente:</p> <p>Fecha de la solicitud:</p>
<p>PERÍODO DEL</p> <p>SEGURO:            Desde el</p> <p>   Hasta el</p>	<p>A las 4 p.m.</p>
<p>SUMA ASEGURADA: \$..... m.c.c.</p> <p>Sobre:</p>	<p>PRIMA        \$</p> <p>Impuesto a las ventas    \$.....</p>

De acuerdo con las condiciones especiales adheridas a esta Póliza las cuales forman parte integrante de la misma.	TOTAL \$.....
NATURALEZA DEL NEGOCIO	
SITUACION DEL RIESGO	

En consideración a las declaraciones que el tomador ha hecho en la solicitud, la cual se incorpora a este contrato para los efectos (en adelante llamada la “Compañía”), se obliga a indemnizar al asegurado con sujeción a las condiciones de esta póliza y sus anexos las pérdidas por interrupción del negocio como consecuencia de la destrucción o el daño por incendio y/o rayo (en adelante llamado “Daño”) de cualquier edificio u otros bienes o cualquier parte de los mismos utilizados por el asegurado en el establecimiento para efectos del negocio.

Este seguro no ampara ninguna pérdida por interrupción del negocio causada por cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Incendio proveniente de explosión, excepto la explosión de gas que se utilice estrictamente para uso doméstico y cuando sea empleado únicamente para tal uso.
- b) Guerra civil o internacional, motines, huelgas, movimientos subversivos o, en general conmociones populares de cualquier clase.
- c) Erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualesquiera otras convulsiones de la naturaleza: tifón, huracán, tornado, ciclón u otra perturbación atmosférica, a excepción del rayo.
- d) Incendio de mercancías a granel, a consecuencia de su propia combustión espontánea.
- e) Daños que sufran los aparatos eléctricos y/o sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento o por la caída del rayo, aunque en los mismos se produzca incendio.

Para los efectos del amparo otorgado por la presente póliza, es condición, que en el momento de presentarse el “Daño” de la propiedad del asegurado en el establecimiento, su interés en la misma esté asegurado bajo póliza contra Incendio y/o

Rayo y que la compañía o compañías que lo hayan asegurado bajo dicha póliza hayan pagado o reconocido su responsabilidad con respecto a él.

Queda entendido que la responsabilidad de la compañía no excederá en ningún caso de la suma asegurada para cada artículo ni del valor del interés asegurable que tenga el asegurado en el negocio al tiempo de ocurrir el siniestro.

En fe de lo cual la COMPAÑÍA expide la presente póliza en la ciudad de  
del mes de            de 19

LA COMPAÑÍA

## CONDICIONES GENERALES

### **CLÁUSULA PRIMERA:**

#### **SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS.**

Si la totalidad o parte del interés asegurado por la presente póliza lo estuviere también por otros contratos de seguros de Lucro Cesante suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el tomador o asegurado, es obligatorio para éstos, declararlo y obtener la respectiva constancia escrita de la compañía. La inobservancia de esta obligación cuando tal circunstancia está preguntada en el cuestionario respectivo produce la nulidad relativa del contrato.

El asegurado deberá igualmente, informar por escrito a la compañía de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

### **CLÁUSULA SEGUNDA:**

#### **DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE.**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.



Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

No obstante, si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el presente contrato conservará su validez, pero la compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

### **CLÁUSULA TERCERA:**

#### **PAGO DE LA PRIMA.**

La prima deber ser pagada por el tomador a más tardar dentro del término de diez (10) días contados a partir de la entrega de la póliza, o si fuere el caso de los anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación del contrato a partir de la fecha del envío de la respectiva comunicación por parte de la compañía a la última dirección conocida del tomador.

### **CLÁUSULA CUARTA:**

#### **MODIFICACIONES, TRASLADOS Y TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD.**

Si durante el término de vigencia de este seguro sobreviene alguna o algunas de las circunstancias que se mencionan en esta cláusula, el asegurado deberá informar por escrito de ellas a la compañía, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación o traslado, si éstas dependen de su arbitrio. La falta de notificación en el término indicado, produce la terminación del contrato.

Tales circunstancias son:

- a) Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los edificios asegurados o que contengan los objetos asegurados.
- b) Traslado de todos o de parte de los bienes asegurados a locales distintos de los designados en la póliza.

c) Transferencia del interés asegurado a no ser que se efectúe por causa de muerte.

PARAGRAFO 1º: La transmisión por causa de muerte del interés asegurado o del negocio a que esté vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a la compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o del negocio a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a la compañía dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

PARAGRAFO 2º: Notificada la compañía de una modificación, variación o traslado del riesgo en los términos consignados en esta cláusula, aquella podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

#### **CLÁUSULA QUINTA:**

##### **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.**

Cuando ocurra un siniestro indemnizable bajo la presente póliza, el asegurado tiene obligación de emplear inmediatamente todos los medios de que disponga para disminuir o impedir la interrupción del negocio y para evitar o aminorar la pérdida.

Además comunicará por escrito a más tardar dentro del término legal de tres (3) días, contados a partir de la fecha que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tal circunstancia a la compañía.

Cuando el asegurado o el beneficiario no cumpla con estas obligaciones, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Al presentar la reclamación es indispensable que el asegurado obtenga a su costa y entregue o ponga de manifiesto a la compañía todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualquiera informes que la compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de la compañía o con el importe de la indemnización.

## **CLÁUSULA SEXTA:**

### **PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

El asegurado o el beneficiario quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el asegurado o por sus representantes legales o con su complicidad.
  
- b) Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta si en apoyo de ella, se hicieren o autorizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.

- c) Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

## **CLÁUSULA SÉPTIMA**

### **INTERRUPCIÓN POR ORDEN AUTORIDAD CIVIL**

Esta póliza se extiende a amparar la pérdida real sufrida por el asegurado que resulte directamente de una interrupción del negocio, durante un período que no excede de dos semanas consecutivas cuando, el acceso a dicho establecimiento sea específicamente prohibido por orden de autoridad competente, como consecuencia directa de “Daño” de cualquier propiedad adyacente al establecimiento descrito, por cualquiera de los riesgos amparados por la presente póliza.

## **CLÁUSULA OCTAVA**

### **EXCLUSIONES ESPECIALES**

La compañía no será responsable por ningún aumento de la pérdida por interrupción del negocio que provenga de:

- a) El cumplimiento de cualquier norma legal, que regule la construcción, reparación o demolición de edificios o estructura.
- b) La interferencia en el establecimiento descrito de huelguistas u otras personas, en la reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad o con la reanudación o continuación del negocio.

c) La suspensión, caducidad, demora y/o cancelación de cualquier escritura, licencia (incluyendo las de importación), contrato o pedido, a menos que tal suspensión, caducidad, demora o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio, caso en el cual la compañía será responsable solamente por aquella pérdida que afecte las ganancias del asegurado durante, y sin exceder, del período de indemnización amparado por esta póliza.

La compañía tampoco será responsable por pérdidas de la clientela, ni por ninguna otra pérdida consecuencial, sea próxima o remota, distintas a las estipuladas en la presente póliza.

#### **CLÁUSULA NOVENA:**

##### **DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.**

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía.

Si la póliza comprendiere varios incisos, la reducción se aplicará al inciso o incisos afectados.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA:**

##### **MODIFICACIONES EN BENEFICIO DEL ASEGURADO**

Si durante la vigencia de la presente póliza se presentan modificaciones en las Condiciones Generales de la Póliza, legalmente aprobadas, que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se considerarán automáticamente

incorporadas a la póliza siempre que tal cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

#### **CLÁUSULA ONCE:**

##### **S U B R O G A C I Ó N**

En virtud del pago de la indemnización, la compañía se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

El asegurado, a petición de la compañía, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

#### **CLÁUSULA DOCE:**

##### **P R E S C R I P C I Ó N**

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirá de acuerdo a la Ley.

#### **CLÁUSULA TRECE:**

##### **REVOCACIÓN DEL SEGURO.**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la compañía mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha del envío; y por el asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la compañía.

En caso de revocación por parte de la compañía, ésta devolverá al asegurado la parte de prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

#### **CLÁUSULA CATORCE:**

##### **NOTIFICACIONES.**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

#### **CLÁUSULA QUINCE:**

##### **MODIFICACIONES**



La modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como las cláusulas adicionales que modifiquen las condiciones básicas deberán ser sometidas a la previa aprobación de la Superintendencia Bancaria.

## **CLÁUSULA DIECISEIS**

### **DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de ..... en la República de Colombia.

## PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA – INGLESA

PÓLIZA DE LUCRO CESANTE No.

### CONDICIONES PARTICULARES

Suma Asegurada: \$

#### A M P A R O

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza de Lucro Cesante y las Particulares del presente anexo, la compañía indemnizará al asegurado la pérdida de Utilidad Bruta causada únicamente por la disminución de los Ingresos y el Aumento de los Gastos de Funcionamiento.

El monto de la indemnización se establecerá en la siguiente forma:

a) **Con respecto a la Disminución de los Ingresos:**

La suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al monto en que, a consecuencia del “Daño”, se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio Durante el período de indemnización.

b) **Con respecto al Aumento de los Gastos de Funcionamiento:**

Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio que hubiere ocurrido durante el período de indemnización, si tales gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder, en ningún caso; en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta al valor de la rebaja evitada por tales gastos.

Se deducirá cualquier suma economizada durante el período de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse a consecuencia del “Daño”. Si la suma asegurada bajo esta póliza es menor que la suma que resulte de aplicar el porcentaje de Utilidad Bruta a \* una vez los ingresos anuales del negocio, el monto a pagar será reducido proporcionalmente.

## **DEFINICIONES**

Para todos los efectos del presente seguro, los términos que mencionan en seguida, tienen el significado que aquí se les asigna.

### **AÑO DE EJERCICIO:**

Para los efectos de esta póliza la expresión “AÑO DE EJERCICIO” significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

### **UTILIDAD BRUTA:**

Es el monto por el cual los Ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año de ejercicio, excede la suma total del valor del inventario al comienzo del mismo año de ejercicio más el valor de los gastos específicos de trabajo.

NOTA: Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el asegurado aplicando las respectivas depreciaciones.

---

\* Complementado mediante la inserción de una y media o dos veces, si el período de indemnización es de dieciocho o veinticuatro meses.

#### GASTOS ESPECIFICOS DE TRABAJO:

1. Todas las compras (menos los descuentos otorgados)
2. Fletes
3. Fuerza Motriz
4. Materiales de Empaque
5. Elementos de Consumo
6. Descuentos concedidos

#### INGRESOS DEL NEGOCIO:

Son las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

#### PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN:

Es el período que empieza con la ocurrencia del “Daño” y termina a más tardar... Meses después del mismo y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa del “Daño”.

#### PORCENTAJE DE UTILIDAD BRUTA:

Es la relación porcentual que representa la Utilidad Bruta respecto a los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha del “Daño”.

#### INGRESO ANUAL:

Es el ingreso durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del “Daño”.

## INGRESO NORMAL:

Es el ingreso durante aquel período dentro de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del “Daño”, que corresponda con el período de indemnización.

NOTA 1: Para establecer el porcentaje de Utilidad Bruta, Ingreso Anual Ingreso Normal se tendrá en cuenta lo siguiente:

Las cifras deben ajustarse, teniendo en cuenta las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después del “Daño”, y también aquellos que le habrían afectado si no hubiere ocurrido el “Daño”, de tal suerte que, después de ajustadas, las cifras representen hasta donde sea razonablemente posible las que se hubieren obtenido durante el período correspondiente después del “Daño”, si éste no hubiere ocurrido.

NOTA 2: Si durante el período de indemnización, el asegurado u otra persona obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean del establecimiento anotado en la póliza, el total de las sumas pagadas o pagaderas al asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el período de indemnización.

NOTA 3: Si algún gasto permanente del negocio estuviere excluido del amparo de este anexo (por haberse deducido al calcular el monto de la Utilidad Bruta tal como se define en la misma), al computar el monto de la indemnización por razón del aumento de los gastos de funcionamiento sólo entrará en los cálculos, la proporción de dichos gastos adicionales de funcionamiento, que la Utilidad Bruta tiene en comparación con los gastos no amparados, sumados a la Utilidad Bruta.

## **CLÁUSULAS ESPECIALES PARA EL AMPARO DE LUCRO CESANTE**

### **1. EXTENSIÓN DE AMPARO PARA INTERRUPCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD CIVIL**

Esta póliza se extiende a amparar la pérdida real sufrida por el asegurado que resulte directamente de una interrupción al negocio, cuando el acceso al establecimiento sea específicamente prohibido por orden de autoridad competente, como consecuencia directa de un siniestro amparado por esta póliza que afecte cualquier propiedad cercana al establecimiento asegurado.

### **2. EXCEPCIÓN POR DEDUCIBLE A LAS PÉRDIDAS POR DAÑOS.**

Si como consecuencia de la aplicación del deducible a una pérdida amparada que cause daños cubiertos a los bienes asegurados, no hay indemnización ni aceptación de responsabilidad por parte de la aseguradora únicamente porque la pérdida no llega al valor del deducible estipulado, el amparo de lucro cesante sí operará, siempre que la responsabilidad de la aseguradora, hubiera existido de haber excedido la pérdida el deducible estipulado.

### **3. AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVAS COBERTURAS**

Todo nuevo amparo que se incluya en los seguros todo riesgo y rotura de maquinaria que cubren los establecimientos asegurados, queda automáticamente incluido para esta sección, mediante el ajuste de tasas a que haya lugar.

### **4. EXISTENCIAS ACUMULADAS (En la Forma Inglesa)**

Al ajustar una pérdida amparada bajo esta póliza, se tendrá en cuenta a favor del asegurado, el hecho de que las ventas no disminuyan o disminuyan parcialmente

durante el período de indemnización, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el asegurado, antes de ocurrir el siniestro correspondiente.

De igual forma deberá procederse a favor del asegurador en cuanto hace referencia a las existencias acumuladas al momento en que quede restablecida totalmente la operación del asegurado o al vencimiento del período de indemnización, lo que ocurra primero.